PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 20 de abril de 2016	6a. época	5390

TERCERA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del municipio de Jantetelco, Morelos, para el ejercicio fiscal 2016.

……Pág. 2

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, del municipio de Jojutla, Morelos y se abroga la diversa publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5352 de fecha 16 de diciembre de 2016.

……Pág. 37

Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016, del municipio de Jonacatepec, Morelos y se abroga la diversa publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5352 de fecha 16 de diciembre del 2015.

……Pág. 78

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 17 DE FEBRERO DE 2016, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR EL LIC. FRANCISCO SALINAS SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 19 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE JANTETELCO, MORELOS, LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DE ESE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, MISMA QUE FUE PRESENTADA MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016; EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO EXPONE:

QUE EL PROYECTO SE ELABORÓ CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE LAS LEYES GENERALES DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICÓ DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN GENERAL DE TODAS LAS LEYES DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLECEN PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE JANTETELCO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y POR INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS EN LOS QUE SE ADHIERE EL ESTADO DE MORELOS; AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; QUE INDICA QUE DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ELLO QUE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, NO MANTIENE EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES, ESTABLECEN NO APLICARLOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA ECONÓMICA NACIONAL Y ESTATAL, EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, PARA EL EJERCICIO 2016, NO ESTABLECE AUMENTO DE IMPUESTOS, BASES Y TARIFAS, SINO QUE EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, SE MANTIENEN LAS MISMAS DEL EJERCICIO ANTERIOR.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LOS ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE $76, 960,848.47 (SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 47/100 M.N.).

QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL PUNTO ANTERIOR TIENE BASE EN EL ANÁLISIS DEL COMPARATIVO DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS QUE EL MUNICIPIO HA TENIDO, DESPRENDIÉNDOSE QUE:

AL MOMENTO DE ELABORAR EL PRESENTE PROYECTO SE DESCONOCE LA PERSPECTIVA DE PRESUPUESTO QUE ELABORARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE SE HA TOMADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICÓ LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE DE ACUERDO A SU ARTÍCULO NÚMERO UNO ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TENIENDO UN CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS; CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR ARMONIZAR CONTABLEMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL PAÍS, Y ESTAR EN POSIBILIDADES DE EMITIR ESTADOS FINANCIEROS ARMONIZADOS.

DE LA MISMA FORMA EL ARTÍCULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, DETERMINA QUE LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARAN E IMPLEMENTARAN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LAS DECISIONES QUE TOME EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SIENDO EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EL ENCARGADO DE COORDINAR LOS TRABAJOS PARA ESTE FIN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CITADO ORDENAMIENTO.

EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO SEÑALA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS EMITIRÁN INFORMACIÓN PERIÓDICA Y ELABORARAN SUS CUENTAS PÚBLICAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, A MÁS TARDAR EL 30 DE JUNIO DEL 2015.

EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EMITIÓ EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, EXPEDIDO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

POR ESTA RAZÓN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS CITADOS, ELABORÓ SU PLAN DE CUENTAS, CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR LA CONTABILIDAD MUNICIPAL CON LOS REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR LA CONAC, ESTE PLAN PODRÁ SER MODIFICADO DE ACUERDO A LO QUE INDIQUE EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, QUE A LA FECHA NO HA EMITIDO NINGÚN ACUERDO CON ESTE PROPÓSITO.

POR LO QUE LA PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS POR PERCIBIR, SE PRESENTAN ARMONIZADOS AL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS EMITIDOS POR LA CONAC.

EL 12 DE ENERO SE PUBLICÓ EL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIONES V Y IX; 13, FRACCIÓN I; 46, FRACCIÓN II, INCISO A); Y ACTUALES 56 Y 57, PASANDO A SER 84 Y 85; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, CON UN TERCER PÁRRAFO; 8, CON UN SEGUNDO PÁRRAFO, PASANDO LOS ACTUALES SEGUNDO Y TERCERO A SER TERCERO Y CUARTO; 9, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 23, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 46, FRACCIÓN II, INCISO B), CON UN SEGUNDO PÁRRAFO Y, UN ÚLTIMO PÁRRAFO; UN TÍTULO QUINTO, DENOMINADO “DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA”, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 56 AL 83, PASANDO EL ACTUAL A SER TÍTULO SEXTO, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y 86.

EL PASADO 3 DE ABRIL DEL 2013, EL CONAC EMITIÓ DIVERSOS DOCUMENTOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS. NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS; NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

LINEAMIENTOS QUE ÉL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, CUMPLE EN SU TOTALIDAD.

PARA EFECTO DE PODER ARMONIZAR EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO JANTETELCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, FUE NECESARIO RECONFIGURAR EL ORDEN DE LOS ORDENAMIENTOS QUE ESTÁN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2015, PERO RESPETANDO EN CADA UNO DE ELLOS EL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODOS DE PAGO, TANTO DE IMPUESTOS COMO DE LOS DERECHOS, QUE EL MUNICIPIO TIENE DERECHO A PERCIBIR, ESTO EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO DE JANTETELCO.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2015, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2016, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE, CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS, DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, Y 38, FRACCIÓN V Y 41 FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32 Y 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN PONENTE CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASIMISMO, ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO, TAL Y COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 148 BIS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR CUANTO A LAS DISMINUCIONES PROPUESTAS POR EL AYUNTAMIENTO, SE ESTIMÓ CONVENIENTE RESPETAR SU DECISIÓN, PUES MUCHAS VECES ELLO TIENE SU FUNDAMENTO EN LAS PROPIAS DEMANDAS E INCONFORMIDADES DE LA POBLACIÓN QUE DETECTA EL PROPIO PERSONAL DEL MUNICIPIO, PUES DE NO HACERSE ASÍ PODRÍA TORNARSE EN INCONFORMIDADES POR PARTE DE LA CIUDADANÍA.

DERIVADO DEL ANÁLISIS GENERAL, DE LAS LEYES DE INGRESOS TURNADAS A ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y PÚBLICA, ES IMPORTANTE DESTACAR, Y UNA VEZ TENIENDO COMO RESULTADO QUE EL TOTAL DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES PRESENTADAS ANTE ESTE CONGRESO, SE CONSIDERA UN INCREMENTO PROPORCIONAL, ACORDE A LA NATURALEZA JURÍDICA, SOCIAL Y ECONÓMICA DE CADA MUNICIPIO, POR LO ANTERIOR Y COMO RESULTADO DE PROPONER A LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO, SE HA VALORADO EL BIEN COMÚN, Y LOS INCREMENTOS DE ÍNDICE NACIONAL INFLACIONARIO QUE CADA AÑO, LA FEDERACIÓN DA A CONOCER, EN LO PARTICULAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTAMOS ANALIZANDO Y VALORANDO ESTA EXPECTATIVA, PARA NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS MORELENSES.

ASIMISMO, DERIVADO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PUBLICADAS EL DÍA 27 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN ESPECÍFICO LAS HECHAS A LOS ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN VI Y 26, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LAS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM), DESDE EL 28 DE ENERO DE 2016, EL SALARIO MÍNIMO NO PODRÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA FINES AJENOS A SU NATURALEZA, Y A SU VEZ SE CREA LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), QUE SERÁ UTILIZADA COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES. ASIMISMO, EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA CITADA REFORMA CONSTITUCIONAL SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

1.- SE ESTABLECE QUE EL DECRETO ENTRA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, ES DECIR A PARTIR DEL DÍA 28 DE ENERO DEL AÑO 2016;

2.- SE ESPECIFICA QUE EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SERÁ EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DIARIO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO Y HASTA EN TANTO SE ACTUALICE EL VALOR CONFORME A LA NORMATIVIDAD SECUNDARIA;

3.- ESTABLECE QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DEBERÁN REALIZAR LAS ADECUACIONES QUE CORRESPONDAN EN LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS DE SU COMPETENCIA, SEGÚN SEA EL CASO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO, A EFECTO DE ELIMINAR LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA Y SUSTITUIRLAS POR LAS RELATIVAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, Y

4.- ESTABLECE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE UN PLAZO DE 120 DÍAS PARA EMITIR LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA, PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), Y MIENTRAS ELLO OCURRE, SE ESTABLECE UN MÉTODO PARA ACTUALIZAR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO REFERIDO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN.

POR LO ANTERIOR Y EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO CONSTITUCIONAL, SE ELIMINA CUALQUIER REFERENCIA AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE QUE PUEDA CONTENER LA PRESENTE LEY DE INGREOS Y EN SU LUGAR SE ESTABLECE COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

SE ENTENDERÁ ENTONCES COMO UNIDAD DE COBRO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CON VALOR DIARIO, PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS E INDIRECTAS A QUE TIENE DERECHO PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN POR LA CANTIDAD DE $76’960,848.47 (SETENTA Y SEIS MILLONES NOVENCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 47/100 M.N.), EN LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

No. DE CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
4	4. INGRESOS	76,960,848.47
4.1	4.1. IMPUESTOS	1,081,200.00
4.1.1.2	4.1.2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	728,280.00
4.1.1.2.1	4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL	728,280.00
4.1.1.2.1.1	IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO	601,800.00
4.1.1.2.1.2	IMPUESTO PREDIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES	126,480.00
4.1.1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	352,920.00
4.1.4	DERECHOS	2,754,612.00
4.1.4.1	DERECHOS POR EL USO O GOCE, APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	322,320.00
4.1.4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,085,492.00
4.1.4.3.1	SERVICIO DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO	778,260.00
4.1.4.3.3	OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	69,360.00
4.1.4.3.4	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	1,020.00
4.1.4.3.5	SERVICIOS CATASTRALES	69,360.00
4.1.4.3.7	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	14,280.00
4.1.4.3.8	REGISTRO CIVIL	227,460.00
4.1.4.3.9	AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	70,380.00

4.1.4.3.10	REGISTROS AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL DE GIROS BLANCOS	576,300.00
4.1.4.3.11	MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL	250,920.00
4.1.4.3.12	SERVICIOS DE MERCADO	22,440.00
4.1.4.3.13	EN MATERIA ECOLÓGICA	2,448.00
4.1.4.3.15	JUZGADO DE PAZ	3,264.00
4.1.4.4	ACCESORIOS DE DERECHOS	346,800.00
4.1.5	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	197,880.00
4.1.5.9	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	197,880.00
4.1.6	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	61,200.00
4.1.6.2	MULTAS	61,200.00
4.2	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIO Y OTRAS AYUDAS	57,860,956.47
4.2.1	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	57,860,956.47
4.2.1.1	PARTICIPACIONES	40,749,924.00
4.2.1.1.1	FEDERALES	36,676,000.00
4.2.1.1.2	ESTATALES	4,073,924.00
4.2.1.2	APORTACIONES	17,111,032.47
4.2.1.2.1	FEDERALES	17,111,032.47
4.2.1.2.1.1	FONDO 3	8,508,887.47
4.2.1.2.1.2	FONDO 4	8,602,145.00
4.3	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	15,005,000.00
4.3.1	INGRESOS FINANCIEROS	5,000.00
4.3.1.2	DEUDA PÚBLICA	15,000,000.00

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL VALOR DE DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), QUE PUBLIQE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DE LA MISMA.

LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE DEBERÁ ENTENDER POR (UMA), COMO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 3.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO SEGUNDO
4.1. DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
4.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
4.1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

TASAS

CONCEPTO	TASAS
4.1.2.1. IMPUESTO PREDIAL.	
a) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA $ 70,000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
b) PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

SECCIÓN SEGUNDA
4.1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2%, EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE IMPUESTO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR COMERCIAL QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA. CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

I. TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;

II. LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;

III. LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;

IV. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;

V. FUSIÓN DE SOCIEDADES;

VI. LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;

VII. TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

VIII. LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;

IX. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

X. TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO

XI. TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

XII. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE; Y

XIII. LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES. SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES,

SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES. LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE POR CORREDORES PÚBLICOS O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

II. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO QUEDARÁN SIN EFECTO, AÚN CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE;

III. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDOCONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN;

IV. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER, EN LO GENERAL:

a) NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN;

b) NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL;

c) IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIES;

d) LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN. PARA PREDIOS URBANOS,

e) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS;

f) EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE;

g) EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

1.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA;

2.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS;

3.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO, Y

4.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

PARA PREDIOS RÚSTICOS:

h) DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO;

i) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.;

j) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.;

k) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO;

l) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO;

m) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN, Y

TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR:

n) COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

V. ESTIMACIÓN DEL VALOR: PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS:

a) DE COMPARACIÓN O MERCADO;

b) DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO, Y

c) DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL. TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

VI. EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE;

VII. LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA, Y

VIII. FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y, EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, DEBERÁN ENTERAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I. CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;

II. A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;

III. CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

IV. CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

V. TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA; Y

VI. EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE LO SIGUIENTE:

I. ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN;

II. PLANO CATASTRAL VIGENTE;

III. AVALÚO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 5.2 DE ESTA LEY, Y

IV. CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE JANTETELCO, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHOS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO:

I. LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

II. LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LE CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

III. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS; Y

IV. LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SEGÚN SEA EL CASO.

EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL A NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

SECCIÓN TERCERA

4.1.8. OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 Y 122, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
4.1.8.1. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	
a) DE EDUCACIÓN PÚBLICA	15 %
b) DE INDUSTRIALIZACIÓN	5 %
c) DE U.A.E.M.	5 %
d) IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS	25%
e) IMPUESTO ADICIONAL SOBRE DERECHOS	25 %
f) RECARGOS MENSUALES SOBRE EL IMPUESTO DEL ADEUDO DE PREDIAL	DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).

CAPÍTULO TERCERO

4.3 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS; Y

B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO CUARTO

4.4 DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

4.4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4. DERECHOS.	
4.4.3. SERVICIOS MUNICIPALES	
I. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1. PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL;	0.50 A 15 UMA

2. LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO, Y	10 A 50 UMA
3. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO.	10 A 50 UMA
LA CUOTA DEL DERECHO ES ANUAL DEBIÉNDOSE PAGAR ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS SERVICIOS MUNICIPALES ANTES EXPUESTOS SE COBRAN POR SERVICIOS A TODO EL MUNICIPIO Y NO A LOS PREDIOS EN PARTICULAR.	
II. SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO:	
A) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
1. BASURA COMBINADA;	10 A 50 UMA
2. BASURA ORGÁNICA;	10 A 50 UMA
3. CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.), Y	10 A 50 UMA
4. FIERRO.	10 A 50 UMA

SECCIÓN SEGUNDA

4.4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.2. SERVICIO DE PANTEONES	
I. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
a) POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD;	1 A 10 UMA
b) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS, Y	5 A 10 UMA
c) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS.	10 A 15 UMA
II. EXHUMACIONES:	
a) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN;	1 A 6 UMA
b) EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL;	1 A 6 UMA
c) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO, Y	EXENTA
d) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	0.50 A 2 UMA
III. ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD:	
a) INDIVIDUAL, Y	20 A 30 UMA
b) FAMILIAR.	60 A 90 UMA
IV. SERVICIOS DIVERSOS:	
a) TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS), Y	5 A 7 UMA
b) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1 A 2 UMA
V. NICHOS :	
a) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, Y	1 A 30 UMA
b) DESTAPAR Y SELLAR NICHO POR CADÁVER.	8 A 20 UMA
VI. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
a) TABIQUE O CEMENTO;	0.50 A 8 UMA
b) GRANITO;	0.50 A 8 UMA
c) MÁRMOL U OTRO MATERIAL, Y	1 A 15 UMA
d) COLOCACIÓN DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO.	2 A 4 UMA
VII. CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE;	0.50 A 8 UMA
VIII. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD:	
a) POR COPIA CERTIFICADA, Y	1 A 3 UMA
b) CONSULTA A LIBROS.	1 A 5 UMA

SECCIÓN TERCERA

4.4.3.2. POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 10.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.3. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
I. EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A) POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO;	GRATUITO
B) POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, Y	GRATUITO
C) ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA .	GRATUITO
d) ORDINARIAS;	0.50 A 5 UMA
e) URGENTES;	1 A 10 UMA
II. REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL;	GRATUITO
b) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO;	GRATUITO
c) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS, Y	2 A 10 UMA
d) REGISTRO DE ADOPCIONES.	1 A 6 UMA
III. REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
a) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL;	3 A 15 UMA
b) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO, Y	10 A 30 UMA
c) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	4 A 15 UMA
IV. REGISTRO DE DIVORCIOS JUDICIALES;	12 A 20 UMA
POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE HORAS HÁBILES, TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL UNA PERCEPCIÓN DE:	10% DE LOS DERECHOS CAUSADOS
V. DIVORCIO ADMINISTRATIVO;	50 UMA
VI. REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS;	2 UMA
VII. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL;	4 A 5 UMA
VIII. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL;	4 a 5 UMA
IX. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO;	1 A 2 UMA
X. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE REGISTROS EXTEMPORÁNEOS;	1 UMA
XI. INSERCIÓN DE ACTAS;	1 A 4 UMA
XII. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES;	1 A 2 UMA
XIII. COTEJO DE ACTAS;	1 A 2 UMA
XIV. BÚSQUEDAS:	
a) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS;	1 A 2 UMA
b) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS;	1 A 2 UMA
c) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES;	1 A 2 UMA
d) ACTA DE DEFUNCIÓN, Y	1 A 5 UMA
e) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 A 2 UMA
XV. REGISTROS DE DEFUNCIÓN, Y	1 A 3 UMA
XVI. TRASLADOS DE CADÁVER.	1 A 5 UMA

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN CUARTA

4.4.3.4. USO DEL CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRALÓN MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.4. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
A) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL;	0.05 A 6 UMA
B) ALIMENTACIÓN DIARIA DE CADA ANIMAL;	1 UMA
C) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES;	0.35 A 2 UMA
D) CERTIFICACIÓN DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO Y USO DE BÁSCULA, Y	0.12 A 1.50 UMA
E) GUÍAS DE TRANSPORTE.	0.12 A 1.50 UMA

SECCIÓN QUINTA

4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.5. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
I. COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	1 A 4 UMA
a) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
1. ORDINARIAS	1 A 20 UMA
2. URGENTES	1 A 20 UMA
II. CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	0.50 A 4 UMA
III. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS :	0.50 A 2 UMA
IV. BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1 A 2 UMA
V. EXPEDICIÓN DE ACTAS TODAS AQUELLAS:	
a) ACTAS DE EXTRAVÍO	1 A 10 S.M.V
b) ACTAS DE ABANDONO DE HOGAR	1 A 3 UMA
c) ACTAS DE MUTUO CONSENTIMIENTO	0 A 4 UMA
d) CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	0.50 A 20 UMA
e) CONSTANCIAS DE INEXISTENCIAS REGISTRO DE NACIMIENTOS	1 A 5 S.M.V
f) CONSTANCIAS DE INEXISTENCIAS REGISTRO CONYUGAL	1 A 5 UMA
g) COPIA CERTIFICADA DE MATRIMONIO	1 A 10 UMA
h) COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	1 A 10 UMA
VI. REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	1 A 5 UMA
VII. CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	1 A 5 UMA
VIII. CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	0.50 A 3.00 UMA
IX. CONSTANCIA DEL ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO, O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 3.00 UMA
X. CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a) POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 UMA
b) POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 A 3 UMA
c) CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 A 3 UMA
d) CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 A 3 UMA
XI. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	
a) DOS ESPACIOS:	.50 A 3.00 UMA
b) A UN ESPACIO:	.50 A 3.00 UMA
c) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE:	2 A 5 UMA
d) COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	1 A 10 UMA
e) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, DE:	.50 A 10.00 UMA
XII. LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
a) CONSTANCIA DE RESIDENCIA	0.50 A 4 UMA
b) CARTAS DE RECOMENDACIÓN	0.50 A 4 UMA
c) CONSTANCIA DE IDENTIDAD	0.50 A 4 UMA

d) CONSTANCIA DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS	0.50 A 4 UMA
e) CONSTANCIA DE POSESIÓN	0.50 A 4 UMA
f) CONSTANCIA DE NO ADEUDO	0.50 A 4 UMA
g) COPIAS CERTIFICADAS	0.50 A 4 UMA
h) CAMBIO DE DOMICILIO	0.50 A 4 UMA
i) CONSTANCIA DE INGRESOS	0.50 A 4 UMA
j) BÚSQUEDA DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS MENCIONADOS	1 A 5 UMA
k) CORRECCIÓN DE ACTAS	1 A 8 UMA

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN SEXTA

4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 13.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
I. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR M2	
a) CONSTRUCCIONES HABITACIONES NUEVAS	0.025 A 3 UMA
b) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES	0.25 A 1 UMA
c) HOTELES Y COMERCIOS	1 A 6.00 UMA
d) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARA POR METRO LINEAL VIVIENDAS	1 A 6.00 UMA
e) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 6.00 UMA
f) CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL Y USO DE SUELO	1 A 6.00 UMA
g) CONSTANCIAS DE USO DE SUELO	1 A 10.00 UMA
h) POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	1 A 10.00 UMA
i) CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 6.00 UMA
II. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
a) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.5 a 3 UMA
b) CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	0.5 a 75 UMA
c) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	0.25 a 1 UMA
d) DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	0.20 a 0.50 UMA
e) POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	0.20 A 0.50 UMA
f) CONSTRUCCIÓN, DE:	
g) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.20 a 0.50 UMA
h) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA, DE:	1 a 75 UMA
i) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	1 A 2 UMA
j) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	0.5 a 10 UMA

k) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.5 a 2 UMA
l) ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	0.5 a 2 UMA
m) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.25 a 3 UMA
n) CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.20 a 0.50 UMA
o) CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	5 A 30 UMA
p) NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA- HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.10 a 1.50 UMA
q) EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.10 a 1.50 UMA
III. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.06 a 0.5 UMA
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 a 0.5 UMA
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.10 a 0.50 UMA
d) INDUSTRIAS, DE:	0.16 a 5 UMA
e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 a 0.5 UMA
IV. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.06 A 0.25 UMA
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 a 0.25 UMA
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.10 a 0.23 UMA
d) INDUSTRIAS, DE:	0.16 a 3 UMA
e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.06 a 0.25 UMA
V. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 5 UMA
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	2 A 15 UMA
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	2 A 15 UMA
d) INDUSTRIAS POR DÍA, DE:	1 A 20 UMA
e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.5 A 1 UMA
VI. OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.01 A 1.00 UMA
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.05 A 1.00 UMA
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 1.00 UMA
d) INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 1.00 UMA
e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.08 A 0.50 UMA
f) USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	0.02 a 10 UMA
VII. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.10 UMA
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.05 A 0.12 UMA
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.16 UMA
d) INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.25 UMA
e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.03 A 0.25 UMA
VIII. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.01 A 0.80 UMA

b)	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.02 A 0.80 UMA
c)	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.30 A 0.80 UMA
d)	INDUSTRIAS, DE:	0.30 A 0.80 UMA
e)	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.20 A 0.80 UMA
IX.	LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
a)	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.25 A 3.00 UMA
b)	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.50 A 10.00 UMA
c)	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.50 A 10.00 UMA
d)	INDUSTRIAS, DE:	3.00 A 10.00 UMA
e)	FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	3.00 A 10.00 UMA
X.	EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
a)	CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
1.	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 5 UMA
2.	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	1 A 6 UMA
3.	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	1A 7 UMA
4.	INDUSTRIAS, DE:	1 A 8 UMA
5.	FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	1 A 8 UMA
XI.	DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
a)	VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	0.01 A 0.10 UMA
b)	RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	0.05 A 0.12 UMA
c)	HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.06 A 0.15 UMA
d)	INDUSTRIAS, DE:	0.08 a 0.25 UMA
e)	CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE:	5.00 A 15.00 UMA
XII.	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a)	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.03 A 0.08 UMA
b)	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 A 0.06 UMA
c)	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 a 0.05 UMA
XIII.	APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a)	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.10 UMA
b)	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.04 A 0.08 UMA
c)	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A .06 UMA
XIV.	APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a)	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.01 A 0.04 UMA
b)	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.015 A 0.03 UMA
c)	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	.01 A 1 UMA
XV.	APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a)	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.10 UMA
b)	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.04 A 0.08 UMA
c)	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A 0.06 UMA
XVI.	APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
a)	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.03 A 0.10 UMA
b)	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 A 0.06 UMA
c)	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.05 UMA

XVII. POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS, DE:	0.25% A 4.00 %
XVIII. LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
a) TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA DE:	2 A 5 UMA
XIX. DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a) DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	1.00 A 30.00 UMA
b) DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	2.0 A 40 UMA
c) DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	3.00 A 50.00 UMA
d) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	.50 A 3.00 UMA
e) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	.50 A 3.00 UMA
f) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	3.00 A 7.50 UMA
g) SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN DE:	0.80 A 2.50 UMA
XX. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.025 A 0.050 UMA
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.03 A 0.08 UMA
c) HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.20 UMA
d) INDUSTRIAS, DE:	0.10 A 0.20 UMA
XXI. URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.025 A 0.050 UMA
XXII. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 UMA
XXIII. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	1 A 10 UMA
XXIV. INSTALACIÓN DE CABLEADO AÉREO, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO LOS DAÑOS OCASIONADOS. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE:	.5 A 10 UMA
XXV. PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
a) PARA FRACCIONAMIENTO DE:	15 A 100 UMA
b) PARA USO PARTICULAR DE:	10 A 50 UMA
XXVI. POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ, DE:	5 A 10 UMA
XXVII. INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	20 A 50 UMA
XXVIII. INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS , POR CADA VISITA, DE:	5 A 20 UMA
XXIX. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
1.- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.08 UMA
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.04 A 0.10 UMA
c) HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.05 A 0.12 UMA
d) INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.16 UMA

2.- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA, DE:	
a) UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 UMA
b) COMERCIOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 UMA
XXX. EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES DE:	
a) PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	0.80 A 2.50 UMA
b) PAVIMENTO ASFÁLTICO DE:	2 A 4.5. UMA
c) EN PAVIMENTO PÉTREO DE:	0.60 A 1.80 UMA
d) EN TERRACERÍA DE:	0.16 A 0.50 UMA
XXXI. CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	0.25 A 1.00 UMA
OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO:	1 A 20 UMA
CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	10 A 100 UMA
CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	10 A 100 UMA
EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	2 A 10 UMA
POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	0.5 A 2.0 UMA
LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.2 A 1.0 UMA
HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	0.2 A 1.0 UMA
HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	0.2 A 1.0 UMA
REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE PODRÁ REDUCIR EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DEL INCISO A.	
PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN O EMISIÓN DE DATOS:	
INSTALACIÓN DE ANTENA	100 A 1375 UMA
ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA:	11 UMA
POR DERECHOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	0.25 % A 1%
TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	1 % A 3 %
DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	1% A 3%
DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:	
POR TRES LOTES:	HASTA 10 UMA
POR CUATRO LOTES:	HASTA 15 UMA
POR CINCO LOTES O MÁS:	HASTA 30 UMA
DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	1 % A 3%
POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	1% A 5%
POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	1 5 A 10%
OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE	1 A 10 UMA
POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
a) POR 6 MESES	1% A 10%
b) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20%
c) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40%

ARTÍCULO 13 BIS- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARA LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0.10 A 0.50 SMV

SECCIÓN SÉPTIMA

4.4.3.8. DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.8. SERVICIOS CATASTRALES	
I. AVALÚOS CATASTRALES.	
a) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	2.5. AL MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO MULTIPLICADO POR UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DE VALOR DIARIO.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 UMA
III. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	HASTA 2 UMA
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	4 A 5 UMA
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	6 A 7 UMA
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	8 A 9 UMA
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	10 A 11 UMA
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	12 A 13 UMA
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIONDE VALOR DIARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
IV. LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	
A) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	4 A 10 UMA
B) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	11 A 14 UMA
C) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	15 A 20 UMA
D) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	21 A 24 UMA
E) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	25 A 28 UMA
F) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	29 A 32 UMA
G) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	33 A 36 UMA
H) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	37 A 40 UMA
I) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	41 A 44 UMA

J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO MÁS POR CADA LOTE.	
V. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	4 UMA
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 UMA
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 UMA
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 UMA
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 UMA
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 50 M2.	
VI. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 UMA
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 UMA
C) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 UMA
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
1) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 UMA
2) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 UMA
3) PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	2 A 6 UMA
4) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 UMA
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 UMA
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2 A 8 UMA
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 UMA
H) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 UMA
I) INSPECCIÓN OCULAR.	1 A 4 UMA
J) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	2 A 8 UMA
K) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 10 KM.	
L) TRASLADO DE DOMINIO	3 A 5 UMA
M) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
1) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 UMA
2) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2 A 10 UMA
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN OCTAVA

4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.9. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
I. POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	

a) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 65 UMA
b) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	1 A 25 UMA
II. SOBRE ANUNCIOS PUBLICITARIOS (POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS).	
a) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	5 A 255 UMA
b) POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	5 A 200 UMA
c) ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	1 A 40 UMA
d) POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 30 UMA
e) POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 45 UMA
f) COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN OBJETO INFLABLE POR DÍA	1 A 6 UMA
g) PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO, POR CADA PERSONA U OBJETO, POR DÍA.	1 A 6 UMA
h) SOBRE DIVERSIONES, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	16 A 500 UMA
i) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL, DE:	1 A 15 UMA
j) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL, DE:	1 A 15 UMA
k) ANUNCIO DESARROLLADO A TRAVÉS DE VOCES, PERIFONEOS, MÚSICA, SONIDOS, PALABRAS, IMÁGENES O DIBUJOS EN EL ESPACIO AÉREO, DEL MUNICIPIO.	3 A 6 UMA

SECCIÓN NOVENA

4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

CONCEPTOS	CUOTA
4.4.3.10. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I. VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
a) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	
• PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, Y	0.25 A 20 UMA
• PERIFERIA.	0.50 A 3 UMA
b) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL DE:	
• AMBULANTE, Y	0.50 A 5 UMA
• SEMIFIJO.	0.50 A 5 UMA
II. PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO:	
a) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2, Y	0.50 A 7 UMA
b) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO.	1 A 3 UMA

SECCIÓN DÉCIMA

4.4.3.11. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 17.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA SMV
I.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
A).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
1).- POR LA LICENCIA NUEVA.	
1.1- VINATERÍAS	17 A 50 S. M. V.
1.2.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	17 A 50 S. M. V.
1.3.- DEPÓSITOS	17 A 50 S. M. V.
1.4.- ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE COMIDA Y LICORES	17 A 50 S. M. V.

1.5.- CENTROS NOCTURNOS	200 A 300 S. M. V.
1.6.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	200 A 300 S. M. V
2).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
2.1.- VINATERÍAS	10 A 50 S. M. V.
2.2- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	9 A 50 S. M. V.
2.3.- DEPÓSITOS	10 A 50 S. M. V.
2.4.- ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE COMIDA Y LICORES	9 A 50 S. M. V.
2.5.- CENTROS NOCTURNOS	100 A 300 S. M. V.
2.6.- RESTAURANTE BAR:	7 A 400 UMA
2.7.- DISCOTECAS:	6 A 420 UMA
2.8.- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS:	8 A 2000 UMA
2.9.- MINI SÚPER- ULTRAMAR, CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA VINOS Y LICORES	5 A 250 UMA
2.10.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO:	5 A 450 UMA
2.11.- CANTINAS:	8 A 500 UMA
2.12.- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	15 A 230 UMA
2.13.- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS:	18 A 100 UMA
2.14.- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANTE BAR Y/O CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	7 A 500 UMA
3).- POR EL PERMISO, DE:	
3.1).- DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	3 A 20 UMA
3.2).- PERMISO (EVENTO POR DÍA)	3 A 20 UMA
4).- POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE:	
4.1).- CAMBIO DE DOMICILIO.	5 A 10 UMA
4.2).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5 A 10 UMA
4.3).- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	5 A 10 UMA
5).- POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO ACTIVIDADES POR HORA:	
5.1).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	5 A 80 UMA
5.2).- AUTOSERVICIO	5 A 80 UMA
5.3).- RESTAURANTE - BAR	0.10 A 0.5 UMA
5.4).- TAQUERÍA, LONCHERÍAS, MARISQUERÍAS, FONDA, ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA	0.10 A 1 UMA
5.5).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	0.10 A 1 UMA
5.6).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	0.08 A 1 UMA
5.7).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	0.10 A 1 UMA
5.8).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS Y LICORES	0.12 A. 1 UMA
PARA LA LICENCIA NUEVA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES PARA EL MUNICIPIO DE JANTETELCO.	
6).- POR INFRACCIONES	
6.1).- FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100 UMA
6.2).- FALTA DE REFRENDO	10 A 100 UMA
6.3).- FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	10 A 100 UMA
6.4).- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	10 A 100 UMA
6.5).- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	10 A 100 UMA
6.6).- GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	10 A 100 UMA
6.7).- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	10 A 100 UMA
6.8).- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	10 A 100 UMA
7).- POR MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
7.1).- MULTA POR NO REFRENDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 60 DÍAS DEL AÑO	10 A 50 UMA
7.2).- MULTA POR ALTERACIÓN DE GIROS U HORARIO DE SERVICIO	10 A 30 UMA

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.12. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
A) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	1.5 A 20 UMA
4.4.3.13. SERVICIOS POR EL USO DEL CORRALÓN MUNICIPAL:	
A) COBRO DE INVENTARIO VEHICULAR;	2 UMA
B) COBRO DE PISO POR DÍA POR ESTANCIA EN EL CORRALÓN, Y	$200.00
C) CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN.	3 UMA
4.4.3.14. SERVICIOS DE GRÚA:	
A) ARRASTRE DE GRÚA DEPENDIENDO EL TIPO DE VEHÍCULO.	10 A 20 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.4.3.13. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA;	0.00882 UMA
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
1. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA;	0.0705 A 1 UMA
2. DISCO COMPACTO (CD), Y	0.1411 A 1 UMA
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD).	0.5 A 1 UMA
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD;	0.5 A 1 UMA
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA;	0.00176 UMA
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM, Y	0.5 A 1 UMA
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	0.5 A 1 UMA

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.4.3.14. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 20.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA 2016
4.4.3.14. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
A) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, Y	3 UMA
b) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	4 UMA
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA;	2 A 20 UMA
b) DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA, Y	2 A 40 UMA
c) PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA.	1 A 10 UMA

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.4.3.15. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 21.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA 2016
4.4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
A) TARIFAS MENSUALES:	
a) DOMÉSTICA, Y	0.50 A 1 UMA
b) COMERCIAL.	1.30 UMA
B) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN:	
a) DOMÉSTICA, Y	5 A 250 UMA
b) COMERCIAL.	5 A 250 UMA
C) RECONEXIÓN:	
a) DOMÉSTICA, Y	5 A 250 UMA
b) COMERCIAL.	5 A 250 UMA
D) CAMBIO DE PROPIETARIO:	
c) DOMÉSTICA, Y	1.30 UMA
d) COMERCIAL.	1.96 UMA

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.4.3.16. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN DÉCIMA SÉXTA

4.4.3.17. POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASAS
4.4.3.17. DERECHOS POR USO DE LA VÍA PÚBLICA:	
a) USO DE LA VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO BIMESTRA;	0.3 UMA
b) USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE, Y	0.3 UMA
c) POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE.	0.3 UMA

4.4.3.18. OTRO TIPO DE DERECHOS

CONCEPTO	TASAS
4.4.3.18. OTRO TIPO DE DERECHOS.	
d) POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL O FIJA:	100 A 1375 UMA
e) MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN:	50 A 1000 UMA

CAPÍTULO QUINTO

4.5. DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

I. ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	TARIFA
a) LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE, Y	1 A 25 UMA
b) LOCALES EN LA PLAZA EL MONUMENTO, MENSUALMENTE.	1 A 25 UMA
II. ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
a) AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO, Y	5 A 70 UMA
b) ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL.	1 A 25 UMA
III. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
a) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.;	1 A 10 UMA
b) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE, Y	2 A 7 UMA
c) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE.	2.44 UMA
IV. BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO.	$ 3.00

CAPÍTULO SEXTO

4.6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS

ARTÍCULO 26.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

SECCIÓN SEGUNDA

RECARGOS

ARTÍCULO 27.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

SECCIÓN TERCERA

4.6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE

4.6.1.1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 28.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA 2013
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
A) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA;	HASTA 10 UMA
B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL;	HASTA 10 UMA

C) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA;	HASTA 10 UMA
D) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN;	HASTA 10 UMA
E) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO;	HASTA 10 UMA
F) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS;	HASTA 15 UMA
G) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS);	HASTA 40 UMA
H) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO, Y	HASTA 50 UMA
I) AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	HASTA 10 UMA
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
MULTAS DE TRÁNSITO	MULTA
I. PLACAS:	
a) FALTA DE PLACAS	2 A 15 UMA
b) COLOCACIÓN INCORRECTA	1 A 4 UMA
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	5 A 8 UMA
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	15 A 20 UMA
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5 UMA
f) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	10 A 30 UMA
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	8 A 25 UMA
II. CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
a) NO ADHERIRLA	3 UMA
b) NO TENERLA	3 UMA
III. LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	2 A 8 UMA
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	3 A 8 UMA
c) FALTA DE RESELLO	HASTA 5 UMA
d) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR MOTOCICLETA	2 A 8 UMA
e) FALTA DE PERMISO PARA CONDUCIR A MENORES DE EDAD (MENORES DE 17 AÑOS)	4 A 10 UMA
IV. LUCES:	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	2 A 8 UMA
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 A 8 UMA
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	2 A 6 UMA
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 4 UMA
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	3 A 10 UMA
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	2 A 6 UMA
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	2 A 6 UMA
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	2 A 6 UMA

i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	2 A 6 UMA
V. FRENOS.	
a) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	4 A 10 UMA
b) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	2 A 6 UMA
VI. CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a) BOCINA:	1 A 4 UMA
b) CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 4 UMA
c) VELOCÍMETRO:	1 A 2 UMA
d) SILENCIADOR:	2 A 6 UMA
e) ESPEJOS RETROVISORES:	1 A 4 UMA
f) LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 2 UMA
g) ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	2 A 6 UMA
h) UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 4 UMA
i) EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 4 UMA
j) LLANTA DE REFACCIÓN:	A 2 UMA
VII. VISIBILIDAD.	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 4 UMA
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	A 6 UMA
VIII. CIRCULACIÓN.	
a) OBSTRUIRLA:	4 A 10 UMA
b) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 4 UMA
c) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	2 A 6 UMA
d) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	4 A 10 UMA
e) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	1 A 4 UMA
f) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	3 A 8 UMA
g) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	2 A 6 UMA
h) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	2 A 10 UMA
i) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	1 A 4 UMA
j) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	1 A 6 UMA
k) CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	2 A 6 UMA
l) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	1 A 4 UMA
m) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 2 UMA
n) NO CEDER EL PASO:	3 A 8 UMA
o) CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	1 A 4 UMA
p) DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	2 A 6 UMA
q) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	2 A 6 UMA
r) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	1 A 4 UMA
s) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	2 A 6 UMA
t) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	3 A 8 UMA
u) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	3A8UMA
v) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	20 A 100 UMA
w) TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	20 A 100 UMA
x) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	1 A 4 UMA
y) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	1 A 4 UMA
z) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	4 A 10 UMA
aa) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	4 A 10 UMA

bb) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	2 A 6 UMA
cc) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A 6 UMA
dd) POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	4 A 10 UMA
ee) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	2 A 6 UMA
ff) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	3 A 8 UMA
gg) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	9 A 20 UMA
hh) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	9 A 20 UMA
ii) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	9 A 20 UMA
jj) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 4 UMA
kk) POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	1 A 4 UMA
ll) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	10 A 40 UMA
mm) A LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS Y PEATONES IMPLICADOS EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO.	20 A 40 UMA
nn)EFECTUAR COMPETENCIAS DE CUALQUIER INDOLE EN LA VÍA PÚBLICA	20 A 40 UMA
oo) ARRASTRAR UN VEHÍCULO SIN EL JALÓN DE SEGURIDAD O UTILIZAR EL SERVICIO DE GRUAS NO AUTORIZADAS	20 A 40 UMA
IX. ESTACIONAMIENTO.	
a) EN LUGAR PROHIBIDO:	2 A 6 UMA
b) EN FORMA INCORRECTA:	1 A 4 UMA
c) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 4 UMA
d) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	1 A 3 UMA
e) EN ZONAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO.	2 A 6 UMA
f) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	2 A 6 UMA
g) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	2 A 6 UMA
h) SOBRE LA BANQUETA	4 A 12 UMA
i) SOBRE ALGÚN PUENTE	2 A 6 UMA
j) EN DOBLE FILA	2 A 6 UMA
k) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 6 UMA
l) POR ESTACIONARSE EN LUGARES EXCLUSIVOS DE MINUSVÁLIDOS.	2 A 6 UMA
X. VELOCIDAD	
a) MANEJAR CON EXCESO	5 A 20 UMA
b) NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, O FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTES SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	2 A 6 UMA
c) CIRCULAR A BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	2 A 6 UMA
XI. REBASAR	.
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	4 A 10 UMA
b) EN ZONA DE PANTEONES	5 A 12 UMA
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	4 A 10 UMA
d) POR EL ACOTAMIENTO	5 A 12 UMA
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	5 A 12 UMA
XII. RUIDO	
a) USAR BOCINAS CERCA DE HOSPITALES, SANITARIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS.	4 A 10 UMA
b) PRODUCIRLOS CON ESCAPE	1 A 5 UMA
c) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFÓNICA A VOLUMEN EXCESIVO	4 A 10 UMA
XIII. ALTO	
a) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	2 A 6 UMA
b) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UNA GENTE O SEMÁFORO	2 A 6 UMA

c)	NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS	2 A 6 UMA
d)	ABANDONO DEL VEHÍCULO	10 A 100 UMA
XIV.	DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
a)	ALTERADOS	20 A 100 UMA
b)	SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 A10UMA
c)	CON TARJETA DE CIRCULACIÓN ALTERADA	2 A 6 UMA
d)	OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO	2 A 6 UMA
XV.	CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASÍS SIN AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	
XVI.	MULTAS CÍVICAS Y ADMINISTRATIVAS	2 A 15 UMA

SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:	
CONCEPTO	MULTA
A. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO:	1 A 100 UMA
B. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	1 A 100 UMA
C. UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES, DE:	1 A 100 UMA
D. REALICEN BANQUEO A LOS ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE TANTO EN EL EXTERIOR COMO EN EL INTERIOR SIN AUTORIZACIÓN, DE:	1 A 100 UMA
E. ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 100 UMA
F. TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	1 A 100 UMA
G. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	1 A 100 UMA
H. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	1 A 100 UMA
I. DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 100 UMA
J. PERMITA CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, BARRANCAS, CORRIENTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 100 UMA
K. ARROJE ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 100 UMA
L. MANTENGAN EN LAS ZONAS URBANIZADAS SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS, O INSTALACIONES AFINES.	1 A 100 UMA
M. COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBRO DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 100 UMA
N. POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 100 UMA
O. POR INCUMPLIMIENTO Y/O POR HACER CASO OMISO A LAS ESPECIFICACIONES DADAS A CONOCER EN EL PROGRAMA “MANEJO ALTERNATIVO DE LA BASURA” PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 135, FRACCIONES IV Y V, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO.	1 A100UMA

P. CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 100 UMA
Q. QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	1 A 1 00 UMA
R. ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 100 UMA
S. TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 100 UMA
T. NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 100 UMA
U. REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 30 UMA
V. REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITE, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 100 UMA
W. QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 100 UMA
X. NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 100 UMA
I. SANCIONES POR DAÑOS AL MUNICIPIO	
a) POR EL DAÑO EN POSTE	10 A 100 UMA
b) POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 50 UMA
c) POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 70 UMA
d) POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200 UMA
e) POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100 UMA
f) POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 A 100 UMA
g) POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	10 A 100 UMA
h) POR DAÑO O MALTRATO A MUROS	10 A 100 UMA
i) POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100 UMA
j) POR DAÑO O MALTRATO A FUENTES	10 A 436 UMA
k) POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	10 A 300 UMA
l) POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	10 A 100 UMA
m) POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	10 A 215 UMA
n) POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65 UMA
o) POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	10 A 20 UMA
p) POR DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERA	10 A 50 UMA
q) POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	50 100 UMA
r) POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	300 A 650 UMA
s) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	1 A 100 UMA
t) POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	1 A 100 UMA
u) MULTA A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 100 UMA
v) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO.	1 A 100 UMA
w) LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EXENTAS DE PAGO SERÁN DE	0.50 A 5 UMA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:	

CONCEPTO	MULTA
A. ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	1 A 50 UMA
B. MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	1 A 50 UMA
C. MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	1 A 50 UMA
D. MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	1 A 50 UMA
E. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	1 A 50 UMA
F. EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	1 A 50 UMA
G. MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	1 A 50 UMA
H. OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	1 A 50 UMA

SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	
CONCEPTO	MULTA
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERÁ CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY.	100 A 160 UMA

CONCEPTO	TARIFA
OTROS APROVECHAMIENTOS:	
A) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN;	10 A 20 UMA
B) POR ESPACIO PUBLICITARIO EN LA GACETA MUNICIPAL, Y	1 A 10 UMA
C) RECUPERACIÓN DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS TRIPLES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL.	60 A 75 UMA

SECCIÓN CUARTA

REINGRESOS

ARTÍCULO 29.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL;

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO, Y

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

SECCIÓN QUINTA

6.2. EJECUCIÓN DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 30.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO.	2%

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO OCTAVO

4.8.1. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO

4.8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO

4.9.7.2. OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
4.9. OTROS INGRESOS:
I. SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:
a) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
b) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO;
c) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;
d) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS;
e) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
f) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS, Y
g) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

4.9.7.3. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 36.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2016 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

ARTÍCULO 37.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 TER-11, 93 TER-12, 94 TER-5 Y 94 TER-12, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 38.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 39.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO 41.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE OTORGUE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, ASÍ COMO DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE DEBIENDO APLICAR ESTOS RECURSOS ÚNICAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2016, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2016, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2016 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 44.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2016; SI ESTE ES EL CASO, DICHOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 45.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA, DEL CAPÍTULO SEXTO, DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE), POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO, TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

ARTÍCULO 47.- TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2016 LIQUIDE ANTICIPADAMENTE SU PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ANUAL DEL EJERCICIO TOTAL VIGENTE SE CONDONARÁ EL 25% DEL TOTAL DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 48.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS CUOTAS, TASAS O TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, SOBREPARASARÁ EL 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO), RESPECTO A LOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2015.

CUARTO.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

QUINTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

SEXTO.- EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DE 2017 Y APROBADO POR EL CABILDO.

SÉPTIMO.- QUE EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SERÁ EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DIARIO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO Y HASTA EN TANTO SE ACTUALICE EL VALOR CONFORME A LA NORMATIVIDAD SECUNDARIA, DE CONFORMIDDAD A LO QUE ESTABLECE EL LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO 2016.

OCTAVO.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS UNA VEZ CUBIERTOS LOS EXTREMOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SIN EL COBRO DEL 25% ADICIONAL.

NOVENO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- SE DEROGA LA LEY DE INGRESOS VIGENTE DEL MUNICIPIO DE JANTETELCO, MORELOS; Y TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

DÉCIMO SEGUNDO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O UN DÍA DE SU INGRESO.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

DÉCIMO TERCERO.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMO CUARTO.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, POR EL AYUNTAMIENTO APLICANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL MUNICIPIO.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 03 DE FEBRERO DE 2016, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR EL LIC. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 08 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, LAS MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ESE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, MISMA QUE FUE PRESENTADA MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2016; EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO EXPONE:

QUE EL PROYECTO SE ELABORÓ CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE LAS LEYES GENERALES DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICÓ DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN GENERAL DE TODAS LAS LEYES DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLECEN PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE JOJUTLA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y POR INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS EN LOS QUE SE ADHIERE EL ESTADO DE MORELOS; AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; QUE INDICA QUE DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ELLO QUE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, NO MANTIENE EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES, ESTABLECEN NO APLICARLOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA ECONÓMICA NACIONAL Y ESTATAL, EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, PARA EL EJERCICIO 2016, NO ESTABLECE AUMENTO DE IMPUESTOS, BASES Y TARIFAS, SINO QUE EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, SE MANTIENEN LAS MISMAS DEL EJERCICIO ANTERIOR.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LOS ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE $ 160, 367,410.00 (CIENTO SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL PUNTO ANTERIOR TIENE BASE EN EL ANÁLISIS DEL COMPARATIVO DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS QUE EL MUNICIPIO HA TENIDO, DESPRENDIÉNDOSE QUE:

AL MOMENTO DE ELABORAR EL PRESENTE PROYECTO SE DESCONOCE LA PERSPECTIVA DE PRESUPUESTO QUE ELABORARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE SE HA TOMADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.

EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICÓ LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE DE ACUERDO A SU ARTÍCULO NÚMERO UNO ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TENIENDO UN CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS; CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR ARMONIZAR CONTABLEMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL PAÍS, Y ESTAR EN POSIBILIDADES DE EMITIR ESTADOS FINANCIEROS ARMONIZADOS.

DE LA MISMA FORMA EL ARTÍCULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, DETERMINA QUE LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARAN E IMPLEMENTARAN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LAS DECISIONES QUE TOME EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SIENDO EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EL ENCARGADO DE COORDINAR LOS TRABAJOS PARA ESTE FIN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CITADO ORDENAMIENTO.

EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO SEÑALA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS EMITIRÁN INFORMACIÓN PERIÓDICA Y ELABORARAN SUS CUENTAS PÚBLICAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, A MÁS TARDAR EL 30 DE JUNIO DEL 2015.

EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EMITIÓ EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, EXPEDIDO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

POR ESTA RAZÓN EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS CITADOS, ELABORÓ SU PLAN DE CUENTAS, CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR LA CONTABILIDAD MUNICIPAL CON LOS REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR LA CONAC, ESTE PLAN PODRÁ SER MODIFICADO DE ACUERDO A LO QUE INDIQUE EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, QUE A LA FECHA NO HA EMITIDO NINGÚN ACUERDO CON ESTE PROPÓSITO.

POR LO QUE LA PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS POR PERCIBIR, SE PRESENTAN ARMONIZADOS AL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS EMITIDOS POR LA CONAC.

EL 12 DE ENERO SE PUBLICÓ EL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIONES V Y IX; 13, FRACCIÓN I; 46, FRACCIÓN II, INCISO A); Y ACTUALES 56 Y 57, PASANDO A SER 84 Y 85; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, CON UN TERCER PÁRRAFO; 8, CON UN SEGUNDO PÁRRAFO, PASANDO LOS ACTUALES SEGUNDO Y TERCERO A SER TERCERO Y CUARTO; 9, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 23, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 46, FRACCIÓN II, INCISO B), CON UN SEGUNDO PÁRRAFO Y, UN ÚLTIMO PÁRRAFO; UN TÍTULO QUINTO, DENOMINADO “DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA”, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 56 AL 83, PASANDO EL ACTUAL A SER TÍTULO SEXTO, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y 86.

EL PASADO 3 DE ABRIL DEL 2013, EL CONAC EMITIÓ DIVERSOS DOCUMENTOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS. NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS; NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

LINEAMIENTOS QUE ÉL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, CUMPLE EN SU TOTALIDAD.

PARA EFECTO DE PODER ARMONIZAR EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO JOJUTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, FUE NECESARIO RECONFIGURAR EL ORDEN DE LOS ORDENAMIENTOS QUE ESTÁN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2015, PERO RESPETANDO EN CADA UNO DE ELLOS EL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODOS DE PAGO, TANTO DE IMPUESTOS COMO DE LOS DERECHOS, QUE EL MUNICIPIO TIENE DERECHO A PERCIBIR, ESTO EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO DE JOJUTLA.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR., Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2015, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2016, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS, DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32 Y 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN PONENTE CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASIMISMO, ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO, TAL Y COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 148 BIS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR CUANTO A LAS DISMINUCIONES PROPUESTAS POR EL AYUNTAMIENTO, SE ESTIMÓ CONVENIENTE RESPETAR SU DECISIÓN, PUES MUCHAS VECES ELLO TIENE SU FUNDAMENTO EN LAS PROPIAS DEMANDAS E INCONFORMIDADES DE LA POBLACIÓN QUE DETECTA EL PROPIO PERSONAL DEL MUNICIPIO, PUES DE NO HACERSE ASÍ PODRÍA TORNARSE EN INCONFORMIDADES POR PARTE DE LA CIUDADANÍA.

DERIVADO DEL ANÁLISIS GENERAL, DE LAS LEYES DE INGRESOS TURNADAS A ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y PÚBLICA, ES IMPORTANTE DESTACAR, Y UNA VEZ TENIENDO COMO RESULTADO QUE EL TOTAL DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES PRESENTADAS ANTE ESTE CONGRESO, SE CONSIDERA UN INCREMENTO PROPORCIONAL, ACORDE A LA NATURALEZA JURÍDICA, SOCIAL Y ECONÓMICA DE CADA MUNICIPIO, POR LO ANTERIOR Y COMO RESULTADO DE PROPONER A LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO, SE HA VALORADO EL BIEN COMÚN, Y LOS INCREMENTOS DE ÍNDICE NACIONAL INFLACIONARIO QUE CADA AÑO, LA FEDERACIÓN DA A CONOCER, EN LO PARTICULAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTAMOS ANALIZANDO Y VALORANDO ESTA EXPECTATIVA, PARA NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS MORELENSES.

ASIMISMO, DERIVADO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PUBLICADAS EL DÍA 27 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN ESPECÍFICO LAS HECHAS A LOS ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN VI Y 26, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LAS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM), DESDE EL 28 DE ENERO DE 2016, EL SALARIO MÍNIMO NO PODRÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA FINES AJENOS A SU NATURALEZA, Y A SU VEZ SE CREA LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), QUE SERÁ UTILIZADA COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES. ASIMISMO, EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA CITADA REFORMA CONSTITUCIONAL SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

1.- SE ESTABLECE QUE EL DECRETO ENTRA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, ES DECIR A PARTIR DEL DÍA 28 DE ENERO DEL AÑO 2016;

2.- SE ESPECIFICA QUE EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SERÁ EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DIARIO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO Y HASTA EN TANTO SE ACTUALICE EL VALOR CONFORME A LA NORMATIVIDAD SECUNDARIA;

3.- ESTABLECE QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DEBERÁN REALIZAR LAS ADECUACIONES QUE CORRESPONDAN EN LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS DE SU COMPETENCIA, SEGÚN SEA EL CASO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO, A EFECTO DE ELIMINAR LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA Y SUSTITUIRLAS POR LAS RELATIVAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, Y

4.- ESTABLECE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE UN PLAZO DE 120 DÍAS PARA EMITIR LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA, PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, Y MIENTRAS ELLO OCURRE, SE ESTABLECE UN MÉTODO PARA ACTUALIZAR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO REFERIDO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN.

POR LO ANTERIOR Y EN CUMPLIMINETO AL MANDATO CONSTITUCIONAL, SE ELIMINA CUALQUIER REFERENCIA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE QUE PUEDA CONTENER LA PRESENTE LEY DE INGREOS Y EN SU LUGAR SE ESTABLECE COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

SE ENTENDERÁ ENTONCES COMO UNIDAD DE COBRO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CON VALOR DIARIO, PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS Y SE ABROGA LA DIVERSA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5352, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2015.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1. PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MOR., PERCIBIRÁ LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS RUBROS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4. INGRESOS	
4.1. INGRESOS DE GESTIÓN	
4.1.1. IMPUESTOS	20,000,000.00
4.1.3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA	600,000.00
4.1.4. DERECHOS	18,000,000.00
4.1.5. PRODUCTOS	1,000,000.00
4.1.6. APROVECHAMIENTOS	4,000,000.00
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS	$43,600,000.00
4.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	
4.2.1.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	62,367,000.00
4.2.1.1. PARTICIPACIONES ESTATALES	20,000.00
4.2.1.2. APORTACIONES FEDERALES	36,310,000.00

4.2.1.2. APORTACIONES ESTATALES	3,961,000.00
4.2.1.3. CONVENIOS	13,909,410.00
TOTAL INGRESOS NO TRIBUTARIOS	116,567,410.00
4.3. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	
4.3.9. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	200,000.00
TOTAL OTROS INGRESOS	200,000.00
TOTAL DE INGRESOS	$160,367,410.00

ARTÍCULO 2. PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016, LOS ORGANISMOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, PERCIBIRÁN COMO INGRESOS PROPIOS LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.	8,300,000.00
TOTAL INGRESOS DE ORGANISMOS	$8,300,000.00

ARTÍCULO 3. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE IMPUESTOS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.1.1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	$9,000,000.00
IMPUESTO PREDIAL	9,000,000.00
4.1.1.3. IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.	$5,000,000.00
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	5,000,000.00
4.1.1.7. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	$300,000.00
RECARGOS SOBRE IMPUESTOS	300,000.00
4.1.1.9. OTROS IMPUESTOS	$5,700,000.00
IMPUESTO ADICIONAL	5,700,000.00
TOTAL DE IMPUESTOS	$20,000,000.00

ARTÍCULO 4. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.1.3.1. CONTRIBUCIONES POR MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS.	$600,000.00

ARTÍCULO 5. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE DERECHOS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.1.4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	$1,000,000.00
DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA	1,000,000.00
4.1.4.3. DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$17,000,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS RELACIONADOS CON LA OBTENCIÓN O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO	2,600,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR DIVERSOS CONCEPTOS RELACIONADOS CON CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES	4,000,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR DIVERSOS CONCEPTOS RELACIONADOS CON CATASTRO MUNICIPAL	400,000.00
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)	1,500,000.00
POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS	1,900,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL	1,880,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PANTEONES MUNICIPALES	700,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL RASTRO MUNICIPAL	500,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MERCADOS MUNICIPALES	2,000,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	470,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA UDIP	5,000.00
POR LA LICENCIA DE PERMISOS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS	1,000,000.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR OTRAS AUTORIDADES MUNICIPALES	45,000.00
TOTAL DE DERECHOS	$18,000,000.00

ARTÍCULO 6. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE PRODUCTOS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.1.5.1. PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTOS DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO	
OTROS PRODUCTOS	1,000,000.00
TOTAL DE PRODUCTOS	$1,000,000.00

ARTÍCULO 7. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE APROVECHAMIENTOS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.1.6. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	$3,500,000.00
4.1.6.2. MULTAS	3,500,000.00
4.1.6.9. OTROS APROVECHAMIENTOS	$500,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	500,000.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	$4,000,000.00

ARTÍCULO 8. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.2.1.1. PARTICIPACIONES FEDERALES	
PARTICIPACIONES	58,332,000.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,924,000.00
CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	2,111,000.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES	$62,367,000.00

ARTÍCULO 9. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.2.1.1. PARTICIPACIONES ESTATALES	
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS.	20,000.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES ESTATALES	$20,000.00

ARTÍCULO 10. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE APORTACIONES FEDERALES, SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.2.1.2. APORTACIONES FEDERALES	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	7,515,000.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	28,795,000.00
TOTAL DE APORTACIONES FEDERALES	$36,310,000.00

ARTÍCULO 11. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE APORTACIONES ESTATALES, SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.2.1.2. APORTACIONES ESTATALES	
FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS.	3,961,000.00
TOTAL DE APORTACIONES ESTATALES	$3,961,000.00

ARTÍCULO 12. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE CONVENIOS, SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.2.1.3. CONVENIOS	$13,909,410.00

ARTÍCULO 13. LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL RUBRO DE OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS SE INTEGRAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN:

CONCEPTO	IMPORTE
4.3.9. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	
4.3.9.9. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	200,000.00
TOTAL DE OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	$200,000.00

TÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14. SE ENTENDERÁ ENTONCES COMO UNIDAD DE COBRO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN CON VALOR DIARIO, PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 15. PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 16. LOS OBLIGADOS A PRESENTAR AVISOS, DECLARACIONES, Y A REALIZAR PAGOS LO PODRÁN HACER EN LOS LUGARES Y POR LOS MEDIOS QUE PARA TAL EFECTO SEAN AUTORIZADOS POR LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.

ARTÍCULO 17. LOS INGRESOS POR LAS CONTRIBUCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY QUE HAYAN SIDO CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SE ENCUENTRAN INCLUIDAS EN LAS CANTIDADES SEÑALADAS PARA CADA UNO DE LOS RUBROS Y CONCEPTOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 18. SON SUJETOS DE IMPUESTO PREDIAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS, INCLUYENDO LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ELLOS; EL IMPUESTO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

A LA BASE DEL IMPUESTO SE APLICARÁ LA TARIFA ANUAL QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- PREDIOS URBANOS	
A).- HASTA 70,000	2 AL MILLAR
B).- SOBRE EL EXCEDENTE A 70,000	3 AL MILLAR
II.- PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR
III.- CUANDO SE TRATE DE PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS DEL 106 AL 108, DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.	

CUANDO NO SE CUBRA EL IMPUESTO PREDIAL EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CONTRIBUYENTE SE HARÁ ACREEDOR A UNA SANCIÓN EQUIVALENTE AL MONTO QUE CORRESPONDA A LA ACTUALIZACIÓN Y RECARGOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UN ESTÍMULO FISCAL EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JOJUTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 19. SON SUJETOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO Y PARA EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, TODOS LOS ACTOS DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LOS ACTOS DE COMPRA-VENTA, LA CESIÓN DE DERECHOS, FUSIÓN DE SOCIEDADES, LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, LA QUE SE DERIVE DE RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO, EL CONTRATO DE PERMUTA Y DEMÁS APLICABLES EN LA MATERIA, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 94 TER -1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, PRECIO DE ADQUISICIÓN O VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO

APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	TASA
4.1.3. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 20. ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 21. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARTICULARES O DE USO PÚBLICO COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES O DE OTRO TIPO SEA PARA CARGA O DESCARGA.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LA PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE DICHOS VEHÍCULOS QUE UTILICEN LA VÍA PÚBLICA, QUIENES PAGARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, POR NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL	HASTA 20 UMA
II. POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	
A) POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL	
1) A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.	1 A 2 UMA
2) A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES.	6 A 10 UMA
B) PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA.	3 A 10 UMA

ARTÍCULO 22. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL COMERCIO FIJO O SEMIFIJO AUTORIZADOS, Y DE PAGARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. USO DE LA VÍA PÚBLICA EN BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DÍA.	
A) PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO	0.5 A 5 UMA
B) EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES	0.3 A 3 UMA

II. USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL:	
A) UBICACIÓN Y PERMANENCIA DE POSTES DE CUALQUIER MATERIAL, POR CADA UNO, PAGO BIMESTRAL	0.04 A 0.1 UMA
B) USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA 50 METROS LINEALES, PAGO BIMESTRAL	0.05 A 0.5 UMA
C) USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA 50 METROS LINEALES EXCEPTO LOS INSTALADOS MEDIANTE ACUERDO OFICIAL, PAGO BIMESTRAL.	0.05 A 1 UMA
D) POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA TREN ESCÉNICO, CUATRICICLOS, BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS, CALANDRIAS INFANTILES Y JUEGOS INFLABLES, MOTOS ELÉCTRICAS, PATINES ELÉCTRICOS, CUOTA BIMESTRAL POR CADA UNO.	5 A 10 UMA
E) UBICACIÓN Y PERMANENCIA DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONÍA, PAGO BIMESTRAL POR PIEZA	0.5 A 2 UMA
F) POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS, AUTO DESPACHADORES, POR PIEZA PAGO BIMESTRAL	5 A 10 UMA
G) AMBULANTAJE CUOTA DIARIA, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS OFICIALES CELEBRADOS ENTRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LAS AGRUPACIONES SOCIALES INVOLUCRADAS, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE	0.13 A 2 UMA
H) CASILLAS Y PUESTOS SEMIFIJOS POR METRO CUADRADO, PAGO BIMESTRAL	0.5 A 5 UMA
I) ESPACIOS CONCESIONADOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO, CON FIN COMERCIAL EN DÍAS FERIADOS	0.05 A 3UMA
J) OCUPACIÓN DE PISOS EN MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO	0.01 A 0.5 UMA
K) USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE	0.05 A 1.5 UMA
L) LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, PARQUES O JARDINES EN ZONAS PERMITIDAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE	0.05 A 1UMA

ARTÍCULO 23. POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO ANUAL DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE ESTARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES; SE CAUSARÁ Y PAGARÁ:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA EN:	
A) CLUBES Y CASINOS.	500 A 1000 UMA
B) SALÓN DE FIESTAS CON DESCORCHE INCLUIDO	360 A 700 UMA
D) BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	480 A 850 UMA
E) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.	65 A 160 UMA
F) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	80 A 250 UMA
G) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	100 A 200 UMA
H) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	100 A 200 UMA
I) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	100 A 200 UMA
J) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	115 A 250 UMA
K) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	115 A 250 UMA
L) LOS INCISOS G, H, I, J Y K CON VENTA DE VINOS Y LICORES.	140 A 360 UMA
M) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EN EL COMEDOR.	180 A 350 UMA
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON O SIN LOS ALIMENTOS.	240 A 480 UMA
O) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	360 A 700 UMA
P) RESTAURANTE BAR Y CANTA BAR	320 A 640 UMA
Q) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	385 A 800 UMA
R) DISCOTECAS O CABARET CON ESPECTÁCULOS Y VARIEDADES.	480 A 1000 UMA

S) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	180 A 350 UMA
T) TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES.	500 A 800 UMA
U) CANTINAS, CERVECERAS Y PULQUERÍAS	400 A 850 UMA
V) VINATERÍAS CON EXPENDIO AL PÚBLICO	400 A 850 UMA
W) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	160 A 350 UMA
X) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	180 A 400 UMA
Y) DEPÓSITO DE CERVEZA CON EXPENDIO AL PÚBLICO	200 A 500 UMA
AQUELLOS HOTELES Y MOTELES QUE INCLUYAN DOS O MÁS GIROS DEBERÁN NOTIFICARLOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA SU CUANTIFICACIÓN.	
II. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
A) CLUBES Y CASINOS.	120 A 250 UMA
B) SALÓN DE FIESTAS CON DESCORCHE INCLUIDO	70 A 145 UMA
C) HOTELES Y MOTELES POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON SERVICIO A LAS HABITACIONES DE ACUERDO A SU CAPACIDAD INSTALADA	100 A 240 UMA
D) BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	80 A 200 UMA
E) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.	6 A 15 UMA
F) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	12 A 20 UMA
G) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	12 A 25 UMA
H) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	12 A 25 UMA
I) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	12 A 25 UMA
J) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	15 A 30 UMA
K) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS.	12 A 30 UMA
L) LOS INCISOS G, H, I, J Y K CON VENTA DE VINOS Y LICORES	20 A 40 UMA
M) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EN EL COMEDOR.	15 A 35 UMA
N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON O SIN LOS ALIMENTOS.	15 A 35 UMA
O) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE.	30 A 56 UMA
P) RESTAURANTE BAR Y CANTA BAR	33 A 56 UMA
Q) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	35 A 76 UMA
R) DISCOTECAS O CABARET CON ESPECTÁCULOS Y VARIEDADES.	45 A 160 UMA
S) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	30 A 80 UMA
T) TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y SIMILARES.	45 A 150 UMA
U) CANTINAS, CERVECERAS Y PULQUERÍAS	30 A 80 UMA
V) VINATERÍAS CON EXPENDIO AL PÚBLICO	40 A 120 UMA
W) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	15 A 30 UMA
X) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	15 A 35 UMA
Y) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO	25 A 50 UMA
AQUELLOS HOTELES Y MOTELES QUE INCORPOREN DOS O MÁS GIROS DEBERÁN NOTIFICARLOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA SU CUANTIFICACIÓN.	
III. POR EL PERMISO POR EVENTO, PARA EL SERVICIO DE BARRA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BAILES, JARIPEOS, FERIAS, FIESTAS PATRONALES, CARNAVALES, ESPECTÁCULOS O SIMILARES POR DÍA O FRACCIÓN SEGÚN EL NÚMERO DE ASISTENTES DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y SUJETO A SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	1 A 350 UMA
IV. POR REGULARIZACIONES, CAMBIOS O MODIFICACIONES AL REGISTRO EXISTENTE EN EL PADRÓN DE ESTABLECIMIENTOS (DOMICILIO, DENOMINACIÓN, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO).	1 A 60 UMA

V. POR REPOSICIÓN DE TARJETA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO	2 A 8 UMA
VI. AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO.	
A) POR EVENTO DIARIO HASTA LAS 24 HORAS	20 A 80 UMA
B) POR AUTORIZACIÓN MENSUAL PAGADO EN ADICIÓN A SU LICENCIA O REFRENDO:	
1) DE UNA A TRES HORAS	80 A 260 UMA
2) MÁS DE TRES HORAS	100 A 400 UMA

ARTÍCULO 24. LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS	
I. LICENCIAS SOBRE CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES FÍSICAS QUE NO EXCEDAN DE 20 MTS. CUADRADOS DE SUPERFICIE CUBIERTA, YA SEA EN INTERIORES O EXTERIORES DESTINADO A VIVIENDA POPULAR Y MEDIA, POR METRO CUADRADO	0.3 A 0.8 UMA
II. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADAS A TALLERES COMUNITARIOS, TEMPLOS RELIGIOSOS, AUDITORIOS, CANCHAS DEPORTIVAS, ÁREAS VERDES Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.1 A 0.2 UMA
B) CONSTRUCCIONES O REMODELACIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, DEPENDIENDO DE SUS CARACTERÍSTICAS, POR METRO CUADRADO; PREVIA OBSERVANCIA DE LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE MERCADOS DEL ESTADO DE MORELOS.	0.1 A 0.2 UMA
III. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES CON VALIDEZ DE 365 DÍAS, EN OBRAS CIVILES, CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA; SE DETERMINARÁ SUMANDO LAS SUPERFICIES PARCIALES CUBIERTAS DE CADA UNO DE LOS PISOS DE QUE CONSTA, POR METRO CUADRADO O FRACCIONES CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	0.1 A 0.3 UMA
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES O RESIDENCIAS	0.1 A 0.3 UMA
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.1 A 0.3 UMA
D) INDUSTRIAS	0.1 A 0.5 UMA
E) URBANIZACIONES: CALLES Y/O BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES	0.15 A 0.8 UMA
F) CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL, PARA ENTRADA, POR PIEZA	10 A 40 UMA
G) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	5 A 10 UMA
H) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	10 A 40 UMA
I) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	10 A 40 UMA
J) INDUSTRIAS	20 A 40 UMA
IV. POR DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, EN MUROS, TRABES, COLUMNAS, PISOS O CUALQUIER OTRA NO ESPECIFICADA EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.	0.07 A 0.14 UMA
V. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL EN CUALQUIER MATERIAL.	0.06 A 0.12 UMA
VI. LICENCIA POR CONSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:	
A) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	0.20 A 0.50 UMA
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	5 A 10 UMA
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	0.3 A 1.0 UMA
D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR PIEZA	3 A 7 UMA
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 A 20 METROS CÚBICOS, POR PIEZA	7 A 25 UMA

F) CISTERNA QUE EXCEDA DE 20 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	1.2 A 2 UMA
G) ALBERCAS, POR METRO CÚBICO	1 A 3 UMA
H) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, ACCESOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO.	0.3 A 1 UMA
I) TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO HASTA UNA ALTURA DE 15 METROS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DE PERITO AUTORIZADO, POR METRO CÚBICO.	5 A 12 UMA
J) TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL CON LOSA Y MUROS DE CONCRETO, PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DE PÉRITO AUTORIZADO, POR METRO CÚBICO.	3.5 A 10 UMA
K) CALLES, GUARNICIONES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO.	0.2 A 0.55 UMA
L) CUARTO DE MÁQUINAS, POR PIEZA	10 A 25 UMA
M) ESCALERAS DE CUALQUIER MATERIAL, INTERIORES O EXTERIORES, POR CADA NIVEL O PISO DE ASCENSO.	4 A 12 UMA
N) INSTALACIÓN DE ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y CALDERAS, POR PIEZA	20 A 50 UMA
O) INSPECCIÓN ANUAL AL FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS Y OTROS ASPECTOS A LOS ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y CALDERAS, POR VISITA	3 A 6 UMA
P) COLOCACIÓN DE FALSOS PLAFONES CON MATERIALES PREFABRICADOS, POR METRO CUADRADO	0.2 A 0.5 UMA
Q) CONSTRUCCIÓN DE MUROS DIVISORIOS EN EL INTERIOR DE CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO	0.3 A 0.6 UMA
R) POR LA CONSTRUCCIÓN DE PALAPAS Y/O TECHUMBRES EN GENERAL EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR METRO CUADRADO.	0.05 A 0.3 UMA
VII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTOS, POR METRO CÚBICO.	0.08 A 0.2 UMA
VIII. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO, POR METRO CÚBICO.	0.05 A 0.15 UMA
IX. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO POR 180 DÍAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS.	0.08 A 0.20 UMA
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.12 UMA
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.08 A 0.3 UMA
D) INDUSTRIAS	0.12 A 0.4 UMA
E) URBANIZACIONES: CALLES Y/O BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES	0.1 A 0.2 UMA
X. SI AL HACER LA INSPECCIÓN FINAL, RESULTAN ESPECIFICACIONES ADICIONALES O DIVERSAS A LAS DECLARADAS POR EL CONTRIBUYENTE, SE SUSPENDERÁ EL OFICIO DE OCUPACIÓN HASTA QUE ESTE CUBRA LAS DIFERENCIAS EXISTENTES, CON UN CARGO ADICIONAL SOBRE EL COSTO POR METRO CUADRADO PAGADO EN SU ORIGEN.	20%
XI. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES, POR METRO CUADRADO, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	0.08 A 0.18 UMA
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.1 A 0.3 UMA
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.1 A 0.3 UMA
D) INDUSTRIAS	0.12 A 0.2 UMA
E) OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ EL DOBLE DE LO ESTIPULADO EN CADA INCISO QUE ANTECEDE.	100% COSTO ORDINARIO
XII. USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	0.3 A 0.5 UMA

XIII. POR REGISTRO Y VALIDACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, LOS CUALES DEBERÁN SER AUTORIZADOS Y PRESENTADOS POR PERITO RECONOCIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	0.08 A 0.15 UMA
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.15 A 0.2 UMA
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.2 A 0.3 UMA
D) INDUSTRIAS	0.2 A 0.3 UMA
E) URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.06 A 0.12 UMA
XIV. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	0.2 A 0.8 UMA
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.3 A 1.0 UMA
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.4 A 1.0 UMA
D) INDUSTRIAS	0.4 A 1.0 UMA
XV. LOS NÚMEROS OFICIALES EN LINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	1 A 2 UMA
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	1 A 2 UMA
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	1 A 2 UMA
D) INDUSTRIAS	1 A 2 UMA
XVI. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA NÚMERO	2 A 5 UMA
XVII. LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES Y/O MARQUESINAS:	
A) COLOCACIÓN DE TAPIALES TEMPORALES PARA PROTECCIÓN EN VÍA PÚBLICA, POR EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR METRO LINEAL	1 A 10 UMA
B) COLOCACIÓN DE MARQUESINAS TEMPORALES, SIN AFECTACIÓN NI OBSTRUCCIÓN DEL FLUJO PEATONAL O VEHICULAR, POR EL PERIODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR METRO LINEAL	2 A 5 UMA
XVIII. LICENCIAS PARA DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES	
A) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES O BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL (SE REQUIERE ADEMÁS DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	0.1 A 1 UMA
B) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO (SE REQUIERE ADEMÁS DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	0.1 A 4 UMA
C) PAGO POR REPOSICIÓN BANQUETAS Y/O PAVIMENTOS CON INCLUSIÓN DE MATERIAL DE RELLENO IDÓNEO, POR METRO CUADRADO	0.5 A 4 UMA
XIX. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.5 A 1 UMA
XX. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y TENDIDO DE CABLE DIVERSOS EN CONDUCTOS SUBTERRÁNEOS Y/O AÉREO, EN LA VÍA PÚBLICA O EN PROPIEDAD PRIVADA, CON FIN COMERCIAL O INDUSTRIAL, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR LOS GASTOS CON EL FIN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO O BIEN PARA REPARARLO ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALE EL MUNICIPIO.	
A) VÍA PÚBLICA	2 A 4 UMA
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXI. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y TENDIDO DE CABLE DIVERSOS EN CONDUCTOS SUBTERRÁNEOS Y/O AÉREO, EN LA VÍA PÚBLICA O EN PROPIEDAD PRIVADA, CON FIN COMERCIAL O INDUSTRIAL, POR METRO LINEAL	0.2 A 0.8 UMA

XXII. INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CAJAS DE CONTROL, CAJEROS AUTOMÁTICOS, TABLEROS, CASETAS TELEFÓNICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y/O PRIVADA, POR PIEZA	20 A 50 UMA
XXIII. COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO PARA INSTALACIONES AÉREAS, POR PIEZA	0.L A 2.5 UMA
XXIV. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR LA COLOCACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR, RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN POR CABLE O CUALQUIER TIPO DE USO	
A) PROYECTO, SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA	20 A 30 UMA
B) POR LA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN	500 A 2000 UMA
XXV. PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A) POZO PROFUNDO PARA FRACCIONAMIENTOS O USO PARTICULAR	250 A 500 UMA
B) POZO EN AGUAS SUPERFICIALES HASTA 20 METROS DE PROFUNDIDAD	50 A 150 UMA
XXVI. CONEXIONES DE ALBAÑAL O EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A) CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL (INCLUYE EXCAVACIÓN), EN:	
1) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS PRIVADAS	2 A 4 UMA
2) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS, POR CADA DESCARGA	3 A 5 UMA
3) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES, POR CADA DEPARTAMENTO, OFICINA O DESPACHO	5 A 10 UMA
4) INDUSTRIAS, SEGÚN TAMAÑO	5 A 10 UMA
B) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 A 1.10 METROS DE ANCHO, POR METRO LINEAL	
1) EN PAVIMENTO DE CONCRETO	0.7 A 2.5 UMA
2) EN PAVIMENTO ASFÁLTICO	0.6 A 2.5 UMA
3) EN TERRACERÍAS	0.3 A 1 UMA
XXVII. LA CONEXIÓN Y/O REPARACIÓN DE FUGAS DE AGUA POTABLE, LAS REALIZARÁN LOS ORGANISMOS OPERADORES DE LOS DIFERENTES SISTEMAS DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO.	
XXVIII. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES PRIVADOS Y ESCUELAS	0.05 A 0.1 UMA
B) CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.1 A 0.2 UMA
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.15 A 0.3 UMA
D) INDUSTRIAS	0.2 A 0.45 UMA
E) URBANIZACIONES: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE:	0.02 A 0.05 UMA
XXIX. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS (INNOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE TECNOLOGÍA EN LA CONSTRUCCIÓN), POR METRO CUADRADO	0.20 A 1 UMA
XXX. POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO POLIGONALES, DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN DERECHOS, POR METRO LINEAL	0.1 A 0.5 UMA
XXXI. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN:	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL	0.2 A 0.4 UMA
B) DE MAS DE 2.5 Y HASTA 5 METROS DE ALTURA, POR METRO LINEAL	0.3 A 0.5 UMA
C) BARDAS CON LONGITUD SUPERIOR A 500 METROS LINEALES, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.3 UMA
D) CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA, POR METRO LINEAL	0.1 A 0.2 UMA
XXXII. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS, POR METRO CUADRADO DE ÁREA EXHIBICIÓN CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:	
A) DE ESTRUCTURA METÁLICA, SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, POR METRO CUADRADO	0.5 A 4 UMA

B) DE ESTRUCTURA METÁLICA, A NIVEL DE PISO, POR METRO CUADRADO	0.5 A 4 UMA
C) CON POSTES SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, POR METRO CUADRADO	0.5 A 4 UMA
D) EN FACHADAS, MAMPARAS, MUROS O BARDAS, POR METRO CUADRADO	0.5 A 4 UMA
E) ESPECTACULAR HASTA 12 METROS CUADRADOS CON ESTRUCTURA METÁLICA, SOBRE NIVEL DEL SUELO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR)	1 A 6 UMA
XXXIII. REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA OPERAR EN EL MUNICIPIO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O PERITO RESPONSABLE, PARA LA AUTORIZACIÓN DE MEMORIAS TÉCNICAS, PLANOS ESTRUCTURALES, ARQUITECTÓNICOS, TODO CORRESPONDIENTE A LA VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS. VIGENCIA POR EL AÑO FISCAL.	
A) POR EL REGISTRO	10 A 40 UMA
B) POR LA CONSTANCIA	2 A 4 UMA
XXXIV. POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS:	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	4 A 10 UMA
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	5 A 12 UMA
C) HOTELES Y COMERCIOS.	6 A 15 UMA
D) INDUSTRIAS.	10 A 15 UMA
XXXV. CONSTRUCCIÓN DE MURETES DE ACOMETIDA ELÉCTRICA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA, UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS POR CADA UNO.	4 A 8 UMA
XXXVI. CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SANITARIOS	2 A 5 UMA
XXXVII. CONSTRUCCIÓN DE VIVEROS Y ESTANQUES O SEMEJANTES AL SECTOR PRIMARIO.	
A) POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS A BASE DE HERRERÍA METÁLICA, TELA MOSQUITERO Y LONAS PARA TAPAR EL TOLDO EN CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD (CON O SIN ÁREA ADMINISTRATIVA Y/O BODEGA), POR PIEZA.	HASTA 500 UMA
B) DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE ESTANQUE O SEMEJANTE EN CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD (CON O SIN ÁREA ADMINISTRATIVA Y/O BODEGA), POR PIEZA EXCEPTO QUEDARÁN EXENTOS AQUELLOS QUE SE LES HAN OTORGADO PROYECTOS FEDERALES A TRAVÉS DE SUS DIFERENTES PROGRAMAS.	HASTA 500 UMA

ARTÍCULO 24 BIS- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACION, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0.10 A 0.50 UMA

ARTÍCULO 25. LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE EN LICENCIAS DE USO DE SUELO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS SOBRE APROBACIÓN DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO	
I. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN DE:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 1.2 UMA
B) CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES O FRACCIONAMIENTOS DE:	0.03 A 1.2 UMA
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES DE:	0.03 A 2 UMA
D) INDUSTRIAS, DE:	0.5 A 3 UMA
E) CONSTANCIA Y DICTAMEN DE USO DE SUELO POR CADA UNO QUE SE EXPIDA DE:	5 A 15 UMA
II. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO POR METRO CUADRADO DEL PREDIO SIN CONSTRUCCIÓN CUANDO SE DESTINE A:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE:	0.02 A 1 UMA
B) CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES O FRACCIONAMIENTOS DE:	0.02 A 1 UMA
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES DE:	0.02 A 2 UMA
D) INDUSTRIAS, DE:	0.3 A 2 UMA
E) CONSTANCIA Y DICTAMEN DE USO DE SUELO POR CADA UNO QUE SE EXPIDA DE:	5 A 10 UMA
III. DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE USO DE SUELO TEMPORAL VALIDO POR 365 DÍAS, EN EXPLOTACIÓN DE MINAS MATERIAL BASÁLTICO, PÉTREO, ROCA DE TODO TIPO POR METRO CUADRADO.	
A) DE 1000 A 5000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.1 UMA
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.08 UMA
C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.03 UMA
IV. POR COPIA O REPOSICIÓN DE ALGÚN DOCUMENTO QUE INTEGRE EL EXPEDIENTE QUE ESTE EN EL ARCHIVO DEL H. AYUNTAMIENTO Y A RESGUARDO DE ESTA DIRECCIÓN.	1 A 30 UMA

ARTÍCULO 26. LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SOBRE EL PRESUPUESTO DEL PROYECTO:	
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN APROBADAS POR LA DIRECCIÓN DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	1%
II. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A EJECUTAR, APROBADAS POR LA DIRECCIÓN DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	
A) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE	3%
B) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES, POR CADA UNIDAD	2 A 6 UMA
C) DE PLANOS DE CONDOMINIOS	2%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA O EN FRACCIONAMIENTOS	5%
III. POR LICENCIAS:	
A) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA.	5 A 10 UMA
B) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL.	2.5 A 6 UMA
C) DE RE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTE.	3%
D) DE FUSIÓN DE LOTES, POR CADA PREDIO SEGÚN TAMAÑO	5 A 30 UMA
IV. CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS	2%

V. POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES ACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	1%
VI. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS:	
A) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DESARROLLO URBANO, USOS Y DESTINOS DEL SUELO.	1%
B) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES LA CUOTA DE COOPERACIÓN DE CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y/O LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DESARROLLO URBANO, Y USOS Y DESTINOS DEL SUELO.	1%
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN SERÁ SUPLETORIO LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.	
VII. DICTAMEN DE APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO:	
A) DE 1 A 500, METROS CUADRADOS	0.05 A 0.07 UMA
B) DE 501 A 1000, METROS CUADRADOS	0.03 A 0.06 UMA
C) DE 1001 METROS, CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.04 UMA
D) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRA DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN ÁREAS PÚBLICAS SOBRE IMPORTE DE OBRA PENDIENTE DE EJECUTAR	
1) HASTA SEIS MESES	10%
2) DE MÁS DE SEIS MESES HASTA UN AÑO	20%
3) DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	40%
VIII. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y EMISIÓN DE DICTAMEN DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.05 A 0.07 UMA
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.06 UMA
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.04 UMA
IX. DICTAMEN POR APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 UMA
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.02 A 0.06 UMA
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 UMA
D) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA URBANA:	3 A 5 UMA
E) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL:	1.5 A 2.5 UMA
X. DICTAMEN POR APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 UMA
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.02 A 0.06 UMA
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 UMA

XI. DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS:	0.03 A 0.08 UMA
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS:	0.02 A 0.06 UMA
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE:	0.02 A 0.05 UMA
XII. POR LA SUPERVISIÓN OFICIAL DE PROYECTOS DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES POR VISTA TRIMESTRAL, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS:	1%
XIII. CONSTANCIAS POR DIVISIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS POR CONCEPTO DE REGULARIZACIÓN GENERALES POR METRO CUADRADO.	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 A 0.1 UMA
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 A 0.12 UMA
C) HOTELES, COMERCIOS Y SIMILARES	0.06 A 0.15 UMA
D) INDUSTRIAS.	0.08 A 0.22 UMA
E) CONSTANCIA DE DIVISIÓN POR CADA UNA DE LAS FRACCIONES QUE SE EXPIDA.	5 A 15 UMA

ARTÍCULO 27. LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD.	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS PARA ESTE FIN.	
I. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO	2 A 5 UMA
II. POR PANTALLA FIJA, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO	0.5 A 2 UMA
III. ANUNCIOS DE PUBLICIDAD EN EL EXTERIOR DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, CUOTA MENSUAL POR METRO CUADRADO	0.5 A *2* UMA
IV. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO, VIDRIO, LONA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA MENSUAL	0.5 A 2 UMA
V. POR ANUNCIOS LUMINOSOS CUOTA MENSUAL, POR METRO CUADRADO	1 A 5 UMA
VI. POR ANUNCIOS PINTADOS EN MUROS O FACHADAS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA MENSUAL	0.5 A 2 UMA
VII. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA MENSUAL	1 A 5 UMA
VIII. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, CUOTA MENSUAL SEGÚN VOLUMEN	1 A 15 UMA
IX. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, CUOTA MENSUAL	0.5 A 5 UMA
X. PROPAGANDA A TRAVÉS DE PERIFONEO, CUOTA DIARIA, POR VEHÍCULO.	0.5 A 2 UMA
XI. PROPAGANDA MÓVIL EN VEHÍCULOS PARTICULARES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO	0.6 A 2 UMA
XII. PROPAGANDA PERSONALIZADA A TRAVÉS DE BRIGADAS O EDECANES, CUOTA DIARIA	1 A 3 UMA
XIII. COLOCACIÓN DE ANUNCIO EN OBJETO INFLABLE, POR DÍA	1 A 4 UMA
XIV. PERSONA PORTANDO BOTARGAS, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO POR CADA PERSONA Y/U OBJETO CUOTA POR DÍA	0.5 A 2 UMA
EN LA COLOCACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, SE ESTARÁ EN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE. EL PAGO DE LAS CUOTAS CONSIDERADAS EN ESTE ARTÍCULO, NO IMPLICAN LIBERACIÓN ALGUNA POR RESPONSABILIDAD CIVIL, RIESGOS O DAÑOS QUE SE OCASIONEN POR LA TRANSPORTACIÓN, COLOCACIÓN Y ESTANCIA DE LOS ANUNCIOS.	

ARTÍCULO 28. LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I. AVALÚOS CATASTRALES.	
A) COPIA CERTIFICADA ORDINARIA	1 A 4 UMA
B) COPIA CERTIFICADA URGENTE.	5 A 10 UMA
C) POR LA ELABORACIÓN DEL AVALÚO.	5 A 50 UMA
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	5 A 30 UMA
III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	2 UMA
IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA.	4 A 6 UMA
V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR RANGO	
A) HASTA 500 METROS CUADRADOS	3 A 5 UMA
B) DE 501 A 5,000 METROS CUADRADOS.	5 A 10 UMA
C) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	7 A 10 UMA
D) DE 10,001 A 20,000 METROS CUADRADOS.	10 A 13 UMA
E) DE 20,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	13 A 15 UMA
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	15 A 17UMA
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	1 UMA
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
HASTA LOS 2,000 M2: 1:100 DE 2,001 M2 HASTA 10,000 M2: 1:500 DE 10,001 M2 HASTA 200,000 M2: 1:1000 DE 200,001 M2 EN ADELANTE: 1:2000	
VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO,VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
A) HASTA 500 M2	5 A 8 UMA
B) 501 M2 HASTA 2,000 M2.	9 A 11 UMA
C) 2,001 M2 HASTA 5,000 M2.	12 A 15 UMA
D) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	16 A 20 UMA
E) 10,001 M2 HASTA 50,000 M2.	20 A 30 UMA
F) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	2 UMA
G) EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA LOTE.	1 UMA
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2.	3 A 4 UMA
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	5 A 6 UMA
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	7 A 8 UMA
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	9 A 10 UMA
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	10 A 12 UMA
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIOÓN MÁS POR CADA 200 M2.	1 UMA
VIII. OTROS SERVICIOS.	
A) REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	1 A 3 UMA
B) DERECHO DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	2 A 10 UMA
C) DICTÁMENES PERICIALES.	10 A 20 UMA
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL TAMAÑO ESPECIAL	
1) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	3 A 5 UMA
2) PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	5 A 8 UMA
3) POR CADA 25 CM EXTRAS.	2 UMA
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 A 2 UMA
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 A 2 UMA

G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES DEL MUNICIPIO.	5 A 8 UMA
H) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	8 A 10UMA
I) INSPECCIÓN OCULAR.	2 A 8 UMA
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA 10 KM DE DISTANCIA.	1 UMA
K) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS ANTES Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	
1) CONSTANCIA QUE GUARDA LA ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	2 A 4 UMA
2) COPIA CERTIFICADA.	3 A 6 UMA
3) SELLO VERIFICADO EN CAMPO	5 A 50 UMA
L) DIGITALIZACIÓN Y GRAFICACIÓN DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	3 A 10 UMA
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

ARTÍCULO 29. LA PRESTACIÓN DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
A) RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE TIPO HABITACIONAL, POR CADA PREDIO CONSTRUIDO, REGISTRADO ANTE EL CATASTRO MUNICIPAL PAGO BIMESTRAL.	HASTA 0.5 UMA
B) EMPRESAS Y/O ESTABLECIMIENTOS O COMERCIANTES EMPADRONADOS, POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA GENERADA POR SU GIRO PREPONDERANTE, PAGO ANUAL SEGÚN VOLUMEN.	05 A 25 UMA
C) RECOLECCIÓN ESPECIAL A DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS QUE GENEREN ALTO VOLUMEN DE BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, PAGO MENSUAL, SEGÚN VOLUMEN.	10 A 25 UMA
D) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL, SEGÚN VOLUMEN.	HASTA 6 UMA

E) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL LUGAR DESTINADO PARA ELLO POR EL AYUNTAMIENTO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS PAGO MENSUAL, SEGÚN VOLUMEN.	15 A 65 UMA
F) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PROVENIENTES DE RASTROS, INSTITUCIONES Y/O COMERCIOS QUE GENEREN ESTE TIPO DE DESECHO, EN EL LUGAR DESTINADO PARA ELLO POR EL AYUNTAMIENTO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL SEGÚN VOLUMEN.	15 A 50 UMA
G) LAS EMPRESAS Y/O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PAGO MENSUAL SEGÚN VOLUMEN.	15 A 40 UMA
H) POR LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR EVENTO Y SEGÚN TAMAÑO DEL PREDIO.	10 A 70 UMA

ARTÍCULO 31. POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I. EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE ACTOS REGISTRALES	
A) POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	GRATUITO
B) POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
C) ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS	GRATUITO
D) ORDINARIAS	1 A 2 UMA
E) URGENTES	2 A 4 UMA
F) DE OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO	3 A 5 UMA
G) DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA	5 A L0 UMA
II. REGISTRO DE NACIMIENTO	
A) DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO, CON LÍMITE DE HASTA DE 7 AÑOS	GRATUITO
III. REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	2 A 5 UMA
IV. REGISTRO DE ADOPCIONES	4 A 6 UMA
V. REGISTRO DE MATRIMONIOS.	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORARIO ORDINARIO DE DÍAS HÁBILES	7 A 12 UMA
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORARIO EXTRAORDINARIO DE DÍAS HÁBILES	12 A 18 UMA
C) EN LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL EN DÍAS INHÁBILES	16 A 22 UMA
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	18 A 30 UMA
E) EN DOMICILIOS PARTICULARES O SALONES DE EVENTOS EN DÍAS INHÁBILES (SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS)	24 A 36 UMA
F) CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL	8 A 15 UMA
VI. REGISTROS DE DIVORCIOS SOLO EN OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	
A) DIVORCIOS VOLUNTARIOS O NECESARIOS POR RESOLUCIÓN JUDICIAL	12 A 20 UMA
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	25 A 50 UMA
C) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO	2 UMA
VII. ANOTACIONES MARGINALES	
A) LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO CIVIL LA DIRECCIÓN.	GRATUITO
B) A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	2 A 5 UMA

VIII. INSERCIONES EN ACTAS.	3.5 A 6 UMA
IX. COTEJO DE ACTAS.	1 A 2 UMA
X. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES.	1 A 2.5 UMA
XI. BÚSQUEDAS.	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS, MATRIMONIOS, DEFUNCIONES Y DIVORCIOS	1 A 3 UMA
B) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	2 A 4 UMA
XII. REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 UMA
XIII. ORDEN DE INHUMACIÓN EN LA DEMARCACIÓN MUNICIPAL.	2 A 3.5 UMA
XIV. TRASLADO DE CADÁVER.	
A) TRASLADO DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	2 A 4 UMA
B) TRASLADO DE CADÁVER OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA	3 A 6 UMA
C) TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL PAÍS	5 A 8 UMA
COMPLEMENTARIAMENTE, SE ESTARÁ EN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CADÁVERES	
XV. CREMACIONES	3 A 6 UMA
XVI. OMISIÓN DE DAR AVISO DE UNA DEFUNCIÓN DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO (ART. 4 DEL CÓDIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO)	100 UMA
XVII. REPOSICIÓN DE FORMATOS DEL REGISTRO CIVIL POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL.	HASTA 1.5 UMA
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS LOS REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

ARTÍCULO 32. POR LOS SERVICIOS OTORGADOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ POR LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES MUNICIPALIZADOS:	
I. INHUMACIONES:	
A) POR CADÁVER EN FOSA TIPO SOCIAL RENTADA	1 A 3 UMA
B) POR CADÁVER EN FOSA TIPO SOCIAL A PERPETUIDAD	1 A 3 UMA
II. ADQUISICIÓN DE LOTES.	
A) LOTE DE 1.20 X 2.40	35 A 60 UMA
B) LOTE DE 3 X 3	60 A 75 UMA
III. REFRENDOS:	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
A) LOTE DE 1.20 X 2.40	07 A 15 UMA
B) LOTE DE 3 X 3	15 A 20 UMA
IV. EXHUMACIONES.	
A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	7 A 10 UMA
B) EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	7 A 10 UMA
C) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	1 A 2 UMA
D) EXHUMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	5 A 20 UMA
E) TRASPASO DE FOSA.	10 A 20 UMA
V. NICHOS U OSARIOS.	
A) LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	3 A 6 UMA

B) CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	3 A 15 UMA
VI. CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE NICHOS DE CUALQUIER MATERIAL	5 A 10 UMA
VII. EXCAVACIÓN EN TIERRA.	2 A 7 UMA
VIII. CONSTRUCCIÓN DE FOSA EN GAVETA (ENTORTADO Y TECHO).	
A) LOTE 1.20 X 2.40	2 A 7 UMA
B) LOTE 3 X 3	3 A 9 UMA
IX. REPOSICIÓN DE HOJA DE PERPETUIDAD.	1 A 3 UMA
X. INTRODUCCIÓN DE CADÁVER AL MUNICIPIO.	HASTA 3 UMA
XI. OTROS SERVICIOS.	
A) LIMPIEZA Y CUIDADO DE FOSAS Y/O MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN, SEGÚN TAMAÑO	2 A 5 UMA
B) POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
1) TABIQUE O CEMENTO	1 A 4 UMA
2) GRANITO	2 A 6 UMA
3) MÁRMOL	2 A 6 UMA
4) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	2 A 12 UMA
C) CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS.	
1) LOTE DE 1.20 X 2.40	2 A 6 UMA
2) LOTE DE 2.40 X 2.40	5 A 10 UMA
3) LOTE DE 3 X 3	6 A 12 UMA
4) LOTE DE 6 X 6	12 A 15 UMA

ARTÍCULO 33. POR SERVICIOS OTORGADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
RASTROS	
I. SERVICIO DE MATANZA DE GANADO, POR SACRIFICIO E INSPECCIÓN SANITARIA, POR CABEZA DE:	
A) BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.5 A 2 UMA
B) TERNERA DE HASTA 50 KG.	0.5 A 2 UMA
C) PORCINO	0.5 A 2 UMA
D) OVINO CAPRINO	0.5 A 2 UMA
E) EQUINO, ASNAL O MULAR	0.5 2 UMA
II. TRASLADO DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y DERIVADOS A LOS MERCADOS MUNICIPALES, PAGO POR SEMANA O FRACCIÓN	2 A 10 UMA
III. INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO.	2 A 10 UMA
IV. POR ESTANCIA DE GANADO POR DÍA	
A) GANADO BOVINO POR CABEZA	0.5 A 1 UMA
B) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.5 A 1UMA
C) USO DE PISO PASADAS LAS 24 HRS. DEL DESEMBARCO, POR CABEZA:	
1) GANADO VACUNO	0.5 A 1 UMA
2) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINOS	0.5 A 1 UMA
3) GANADO NO ESPECIFICADO	0.8 A 1 UMA
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES	
V. TRANSPORTE DE SEMOVIENTES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	1 A 10 UMA
VI. REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES CUOTA ANUAL	1.5 A 3 UMA

ARTÍCULO 34. LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA Y MERCADO DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- CAMBIO DE PROPIETARIOS O CESIÓN DE DERECHOS;	1 A 5 UMA
II.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL;	1 A 5 UMA
III.- AUMENTO O CAMBIO DE GIRO, Y	1 A 5 UMA
IV.- REPOSICIÓN DETARJETA.	1 A 5 UMA

ARTÍCULO 35. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ.

CONCEPTO	CUOTA
I. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES MERCANTILES;	2 A 4 UMA
II. CERTIFICACIONES DEL ESTADO REGULAR;	2 UMA
III. CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO;	1 A 2 UMA
IV. CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO;	1 A 2 UMA
V. CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA;	1 A 2 UMA
VI. CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
A) POR UN PERÍODO NO MAYOR A CINCO AÑOS, Y	2 UMA
B) POR UN PERÍODO QUE EXCEDA LOS CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 UMA
VII. CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS;	2 A 3 UMA
VIII. CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES;	1 A 2 UMA
IX. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 25 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A) A DOS ESPACIOS, Y	1 A 3 UMA
B) A UN ESPACIO.	1 A 3 UMA
X. COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA;	2 A 4 UMA
XI. COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS POR TODAS LAS FOJAS QUE LO INTEGREN;	4 A 10 UMA
XII. CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, Y	0.5 A 2.5 UMA
XIII. LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.) CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

ARTÍCULO 36.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y RATIFICACIONES DE FIRMAS DE DIVERSOS CONTRATOS Y CARTAS PODER, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES DE LA VOLUNTAD, CONVENIOS DIVERSOS Y OTROS DOCUMENTOS QUE SE REALIZAN EN EL HONORABLES JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, GENERA EL COBRO DE DERECHOS Y ADICIONAL DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ:	
A) ACTA DE EXTRAVÍO;	2 A 5 UMA
B) ACTA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL;	2 A 5 UMA
C) ACTA DE ACLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD;	2 A 5 UMA
D) RECTIFICACIÓN DE FIRMAS DE CONTRATOS DE COMPRA VENTA, CESIÓN DE DERECHOS O CARTA PODER;	4 A 10 UMA
E) ACTA DE ABANDONO DE HOGAR, Y	1 A 2 UMA
F) CONSTANCIAS DE INGRESOS O DEPENDENCIA ECONÓMICA.	0.5 A 3 UMA

II. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS DE COMPRA VENTA, CESIÓN DE DERECHOS O CARTA PODER;	2 A 6 UMA
III. POR LA EXPEDICIÓN DE IDENTIDAD O NO INHABILITACIÓN EN EL ÁMBITO MUNICIPAL EN PAPEL MEMBRETADO POR CADA UNO, Y	1 A 2 UMA
IV. CONSTANCIAS Y DICTÁMENES DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 A 50 UMA

ARTÍCULO 37. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I. POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN SOLICITADA A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA (UDIP), INCLUYENDO BÚSQUEDAS DOCUMENTALES, DIGITALES Y/O LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	
A) COPIA CERTIFICADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN TAMAÑO CARTA U OFICIO POR CADA UNA	0.135 UMA
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 UMA
III.POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1).- DISCO COMPACTO (CD)	0.147 UMA
2).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.199 UMA
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.05 UMA
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.031 UMA
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA60 X90 CM.	2.10 UMA
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.525 UMA

QUED AEXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 38. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, Y ECOLOGÍA, SE CAUSARÁ Y PAGARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	
A) EN CONSTRUCCIÓN DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	8 A 15 UMA
B) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS A LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SIMILARES EN COLONIAS Y POBLADOS	10 A 15 UMA
C) EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS	20 A 80 UMA
D) EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS A LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SIMILARES EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS	25 A 120 UMA
E) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CENTROS COMERCIALES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CENTROS COMERCIALES EN MÁS DE 1000 M2 Y/O EN DONDE SE ENCUENTREN MÁS DE 100 ÁRBOLES EN COLONIA, POBLADO Y/O ZONA RESIDENCIAL O FRACCIONAMIENTO.	50 A 500 UMA
II. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA POR EVENTO SEGÚN VOLUMEN	2 A 10 UMA
III. SERVICIO DE PODA O TALA AUTORIZADA DE ÁRBOLES, REALIZADO POR BRIGADA MUNICIPAL, POR DÍA	3 A 8 UMA

IV. AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN UBICADOS EN BANQUETAS E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y VALORACIÓN DEL ÁREA DE ECOLOGÍA, SEGÚN SU ESPECIE.	
A) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	15 A 40 UMA
B) DE 41 A 99 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	40 A 70 UMA
C) DE 100 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	80 A 250 UMA.
CUANDO REPRESENTE RIESGO PARA BIENES INMUEBLES Y/O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, PREVIA NOTIFICACIÓN AL ÁREA DE ECOLOGÍA	EXENTO
V. AUTORIZACIÓN PARA LA PODA DE ÁRBOLES DE MÁS DE 10 METROS DE ALTURA, LIMPIA O REDUCCIÓN DE COPA POR PIEZA	2 A 10 UMA

ARTÍCULO 39. DEL DERECHO DE DRENAJE.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO EL MANTENIMIENTO QUE SE LE DA A LAS REDES DE DRENAJE PÚBLICO Y QUE EL MUNICIPIO PROPORCIONA DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

SON SUJETOS DEL PAGO DE ESTE DERECHO QUIENES DIRECTA E INDIRECTAMENTE SE BENEFICIEN DE ESTE SERVICIO.

LA BASE DE ESTE DERECHO ES EL COSTO QUE SE GENERA PARA CUBRIR LOS GASTOS QUE SE GENERAN POR ESTE DERECHO.

LA TARIFA A COBRAR SERÁ LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR MANTENIMIENTO A LAS REDES DE DRENAJE PÚBLICO, PAGO MENSUAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS.	HASTA 0.25 UMA

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 40. COMPRENDE EL IMPORTE DE LOS INGRESOS POR CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES; ORIGINANDO RECURSOS QUE SIGNIFICAN UN AUMENTO DEL EFECTIVO DEL SECTOR PÚBLICO, COMO RESULTADO DE SUS OPERACIONES NORMALES, SIN QUE PROVENGAN DE LA ENAJENACIÓN DE SU PATRIMONIO.

LOS PRODUCTOS QUE SE CAUSEN, POR EL USO LAS INSTALACIONES DEL MERCADO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
PRODUCTOS POR USO DE INSTALACIONES DIVERSAS, AUDITORIOS, ESPACIOS DEPORTIVOS, SANITARIOS, MAQUINARIA Y VEHÍCULOS, PROPIEDAD MUNICIPAL	
I.- POR USO DE SALÓN O AUDITORIO POR EVENTO REALIZADO, A EXCEPCIÓN DE	1 A 5 UMA
AQUELLOS OTORGADOS GRATUITAMENTE A AUTORIDADES AUXILIARLES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSAS U ORGANIZACIONES.	
II.- POR USO DE CANCHAS DEPORTIVAS Y ÁREAS DE RECREACIÓN POR EVENTO REALIZADO, A EXCEPCIÓN DE LOS OTORGADOS GRATUITAMENTE A AUTORIDADES AUXILIARLES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES CIVILES U ORGANIZACIONES.	1 A 5 UMA
III.- COOPERACIÓN POR USO DE ALBERCA MUNICIPAL, POR PARTE DE LOS INSTRUCTORES, SOBRE EL TOTAL DE ALUMNOS QUE ACUDEN A CLASES DE NATACIÓN, SOBRE EL INGRESO BRUTO MENSUAL PREVIO CONVENIO.	20% AL 35%
IV.- CUOTA DE ACCESO AL PÚBLICO EN GENERAL A LA ALBERCA MUNICIPAL POR ENTRADA	0.05 A 0.4 UMA
V.- COOPERACIÓN POR USO DE LOCALES O ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE	3 A 10 UMA
VI.- POR EL USO DE SANITARIOS EN MERCADOS Y ÁREAS PÚBLICAS, PAGO POR INGRESO DE CADA USUARIO.	0.01 A 0.04 UMA

VII.- POR EL USO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL ADMINISTRADO POR LA AUTORIDAD, POR CADA VEHÍCULO ESTACIONADO.	0.08 A 0.2 UMA
VIII.- POR LA CONCESIÓN DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL SEGÚN DIMENSIONES, PAGO MENSUAL.	100 A 300 UMA
IX.- COOPERACIÓN POR USO DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE TRANSPORTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
A) CUOTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA EXCEPTO LOS AUTORIZADOS OFICIALMENTE POR TRATARSE DE BENEFICIOS COLECTIVOS.	2 A 5 UMA
B) CUOTA POR FLETE DE CAMIÓN DE VOLTEO, EXCEPTO LOS AUTORIZADOS OFICIALMENTE POR TRATARSE DE BENEFICIOS COLECTIVOS.	1 A 2.5 UMA
X.- POR USO DE PIPAS DE AGUA PARA USO PARTICULAR POR CADA VIAJE; EXCEPTO LOS AUTORIZADOS OFICIALMENTE POR TRATARSE DE BENEFICIOS COLECTIVOS O PARA ATENDER CONTINGENCIAS.	HASTA 2 UMA
XI.- POR LA VENTA DE FORMATOS DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	HASTA 0.20 UMA

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SON APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO DISTINTOS DE LAS CONTRIBUCIONES, DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS QUE OBTENGAN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 41. EL IMPORTE DE LAS MULTAS Y LAS SANCIONES, SERÁ EL DETERMINADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS APLICABLES.

CONCEPTO	CUOTA MÁXIMA HASTA
FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRACCIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:	
I.- MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN.	
A) POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO, FALTAS E INFRACCIONES CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO VIGENTE EN EL MUNICIPIO SOBRE ESTA MATERIA.	100 UMA
B) POR OMISIÓN EN EL PAGO DE LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES O AMPLIACIONES, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.	50 UMA
II.- MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, DESACATO DE PROHIBICIONES E INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y DE GOBIERNO MUNICIPAL VIGENTE, LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO COMETIDAS POR LOS PARTICULARES; CALIFICADAS POR EL JUEZ CÍVICO. TAMBIÉN SERÁN APLICABLES LOS ARRESTOS PREVISTOS EN LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA.	100 UMA
1.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL	10 UMA
2.- DAÑAR O HACER MAL USO DE LAS OBRAS QUE PRESTAN UN SERVICIO PÚBLICO INFRINGIR LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR EL H. AYUNTAMIENTO.	20 UMA
3.- INFRINGIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTOS RELATIVAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.	20 UMA
4.- ATENTAR EN CONTRA DE LA SALUD PÚBLICA.	20 UMA
5.- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALCOHOL, ALGÚN ESTUPEFACIENTE DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERME EN LA MISMA.	20 UMA
6.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	20 UMA
7.- EFECTUAR BAILES O FIESTAS EN DOMICILIO PARTICULAR PARA EL PÚBLICO CON COSTO Y SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	10 UMA

8.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICO, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	20 UMA
9.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIAS U OFENSIVAS.	10 UMA
10.- PINTAR ANUNCIOS O PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO Y/O DEL PROPIETARIO.	100 UMA
11.- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	15 UMA
12.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES CUANDO SE DEMUESTRE DOLO.	30 UMA
13.- ELABORAR, FABRICAR, DISTRIBUIR Y VENDER CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS O ARTEFACTOS QUE AFECTEN Y ATAQUEN A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES, ASÍ COMO A LA INTEGRIDAD FÍSICA.	10 UMA
14.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	20 UMA
15.- PENETRAR A CEMENTERIOS, EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA.	10 UMA
16.- CANTAR, DECLAMAR, BAILAR O ACTUAR SIN ESTAR AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CONSIDERARÁ INFRACTOR A CUALQUIERA QUE ORGANICE ESTE TIPO DE EVENTOS.	10 UMA
17.- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	20 UMA
18.- LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTE BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO	40 UMA
19.- PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑO A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASAS PARTICULARES, VÍA PÚBLICA, PARQUES O JARDINES.	15 UMA
20.- OMITIR Y NO DAR OPORTUNIDAD A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUANDO SE ENCUENTRE UN BIEN MUEBLE O ANIMAL AJENO, Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO	15 UMA
21.- LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE MEDIANTE UN COSTO OFREZCAN EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER, PAUSADO O NO, A RITMO DE LA MÚSICA O SIN ESTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, BAJO LAS DISTINTAS DENOMINACIONES Y/O SE EJERZA LA PROSTITUCIÓN DISFRAZADA DE “CASA DE MASAJES”.	100 UMA
22.- LOS PROPIETARIOS DE SALAS DE CINEMATOGRAFÍA Y DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍA SIN CONTROL ALGUNO.	20 UMA
23.- POR NO PAGAR LA CUENTA DE UN SERVICIO BRINDADO EN UN ESTABLECIMIENTO O UN MEDIO DE TRANSPORTE.	10 UMA
III.- MULTAS Y SANCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
A) PLACAS:	
1.- FALTA DE PLACAS.	10 UMA
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA.	5 UMA
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	6 UMA
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	10 UMA
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	10 UMA
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	100 UMA
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	10 UMA
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
1.- NO ADHERIDA.	3 UMA
2.- NO TENERLA.	5 UMA
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	10 UMA

2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR.	8 UMA
3.- ILEGIBLE.	4 UMA
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO.	8 UMA
D) LUCES:	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	10 UMA
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	10 UMA
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	10 UMA
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	10 UMA
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	10 UMA
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	5 UMA
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	6 UMA
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	6 UMA
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	10 UMA
E) FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	12 UMA
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	4 UMA
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
1.- BOCINA.	4 UMA
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD.	6 UMA
3.- VELOCÍMETRO.	4 UMA
4.- SILENCIADOR.	8 UMA
5.- ESPEJOS RETROVISORES.	4 UMA
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	3 UMA
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	4 UMA
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	4 UMA
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA.	2 UMA
10.- LLANTA DE REFACCIÓN.	2 UMA
G) VISIBILIDAD.	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 UMA
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA.	5 UMA
H) CIRCULACIÓN:	
1.- OBSTRUIRLA EN FORMA DELIBERADA.	10 UMA
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 UMA
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	10 UMA
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFÁLTICAS.	10 UMA
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	3 UMA
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	8 UMA
7.- CIRCULAR CON PERSONAS, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	20 UMA
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	5 UMA
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	3 UMA
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	5 UMA
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES, SEGÚN PERITAJE OFICIAL.	200 UMA
12.- MANIOBRA EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	4 UMA
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	3 UMA
14.- NO CEDER EL PASO A PEATONES O VEHÍCULOS.	6 UMA

15.- CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	5 UMA
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO.	5 UMA
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	4 UMA
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	3 UMA
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	5 UMA
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO EVIDENTE O NO ESTE CUBIERTA.	4 UMA
21.- NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRE SALGA O EXCEDA SU DIMENSIÓN.	6 UMA
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	100 UMA
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	100 UMA
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	10 UMA
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	4 UMA
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	8 UMA
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO A LA CIRCULACIÓN.	8 UMA
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES, ENTORPECIENDO EL TRÁNSITO.	8 UMA
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	5 UMA
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR DEL VEHÍCULO, MERCANCÍA O PRODUCTOS DIVERSOS EN LA VÍA PÚBLICA, FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA SIN AUTORIZACIÓN, OBSTRUYENDO LA CIRCULACIÓN.	8 UMA
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	8 UMA
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	6 UMA
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	6 UMA
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	10 UMA
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	50 UMA
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	6 UMA
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	4 UMA
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA O ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA.	100 UMA
39.- POR SALIRSE DE LA CINTA ASFÁLTICA.	10 UMA
40.- POR CHOCAR CON OBJETO FIJO.	10 UMA
41.- POR PROVOCAR VOLCADURA.	30 UMA
42.- POR CHOCAR CON OTRO VEHÍCULO POR ALCANCE.	20 UMA
43.- ATROPELLAMIENTO.	80 UMA
44.- POR EFECTUAR SERVICIO DE PERIFONEO SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DEL H. AYUNTAMIENTO	10 UMA
45.- POR NO SUJETAR EL VOLANTE CON AMBAS MANOS (CELULAR, MAQUILLAJE U OTRO OBJETO QUE NO PERMITA SUJETAR EL VOLANTE)	10 UMA
46.- VEHÍCULO LIGEROS (MOTOCICLETAS, BICICLETAS) POR NO CIRCULAR EN EL SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN	6 UMA
47.- CIRCULAR CON FALTA DE PRECAUCIÓN	8 UMA
I) ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO O EN GUARNICIÓN PINTADA DE ROJO	6 UMA
2.- EN FORMA INCORRECTA.	6 UMA
3.- A MENOS DE 10 METROS DE UNA ESQUINA	6 UMA
4.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	6 UMA

5.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	6 UMA
6.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	6 UMA
7.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	4 UMA
8.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	8 UMA
9.- SOBRE LA BANQUETA.	6 UMA
10.- SOBRE ALGÚN PUENTE.	6 UMA
11.- EN DOBLE FILA.	6 UMA
12.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	15 UMA
13.- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O DE HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	8 UMA
14.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 UMA
15.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS	10 UMA
16.- POR PERMITIR Y/0 INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA.	100 UMA
17.- POR NO RESPETAR SEÑALAMIENTO DE LÍMITE DE TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO.	6 UMA
18.- FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR LAS PUERTAS DE VEHÍCULOS	8UMA
J) VELOCIDAD.	
1.- MANEJAR CON EXCESO.	20 UMA
2.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	5 UMA
3.- NO DISMINUIR EN CRUCERO, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	5 UMA
4.- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD ANTE LA PRESENCIA DE REDUCTORES DE VELOCIDAD O EVADIENDO LOS MISMOS	8 UMA
K) REBASAR.	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	10 UMA
2.- EN ZONAS DE PEATONES.	10 UMA
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	10 UMA
4.- POR EL ACOTAMIENTO.	10 UMA
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	8 UMA
L) RUIDO.	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIOS.	4 UMA
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	4 UMA
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	4 UMA
M) ALTO.	
1.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	6 UMA
2.- NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	4 UMA
3.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	6 UMA
N) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
1.- ALTERARLOS.	80 UMA
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	50 UMA
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	20 UMA
4.- NEGAR DOCUMENTOS AL AGENTE VIAL CUANDO SE LOS SOLICITE (LICENCIA PARA CONDUCIR Y/O PERMISO, TARJETA DE CIRCULACIÓN)	8 UMA
O) DEPOSITAR EN LA VÍA PÚBLICA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN U OTRO TIPO DE OBJETOS (APARTADOS), QUE IMPIDAN O DIFICULTEN LA CIRCULACIÓN O ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS ASÍ COMO EL PASO DE PEATONES	6 UMA
P) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	4 UMA
Q) CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	100 UMA

R) EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO:	
1.- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER Y/O SIN GAFETE DE IDENTIFICACIÓN VISIBLES.	10 UMA
2.- POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	8 UMA
3.- POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	12 UMA
4.- POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	20 UMA
5.- POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO FIJO EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO.	20 UMA
6.- POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	14 UMA
7.- POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADOS A LA RUTA ASIGNADA.	15 UMA
8.- POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO.	20 UMA
9.- POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO.	28 UMA
10.- POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA.	20 UMA
11.- POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO.	30 UMA
12.- POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA.	30 UMA
13.- POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.	100 UMA
14.- POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO.	10 UMA
15.- POR CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS.	6 UMA
16.- POR FUMAR Y/O PERMITIR FUMAR EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	6 UMA
17.- POR FALTARLE EL RESPETO A LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO.	28 UMA
IV.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SALUD CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LA LEY DE SALUD Y DEMÁS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	100 UMA
V.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONSIDERADAS EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DEMÁS LEYES ESTATALES Y LAS FEDERALES APLICABLES.	100 UMA
VI.- MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CATASTRO, PREVISTAS EN LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE MORELOS.	50 UMA
VII.- POR LAS SANCIONES RELATIVAS POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	
A) POR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO	8 UMA
B) POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR DICHO PRECEPTO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	
VII.- LAS MULTAS Y SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GANADERA DEL ESTADO DE MORELOS QUE SEA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO.	500 UMA
VIII.- ARRASTRE O TRASLADO CON OPERADOR DEL ÁREA DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO OFICIAL DE VEHÍCULOS, SEGÚN DISTANCIA	6 UMA
IX.- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	3 UMA
X.- SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIERAN MANIOBRAS DIVERSAS, SEGÚN DIFICULTAD Y TIEMPO	12 UMA
XI.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO POR DÍA.	3 UMA

XII.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO POR DÍA.	6 UMA
XIII.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUE POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	6 UMA
XIV.- POR INVENTARIO VEHICULAR.	2 UMA
XV.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS DEL ÁREA DE TRÁNSITO.	2 UMA

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER LAS SANCIONES Y MULTAS, TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES QUE IMPONGAN MULTAS EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, PODRÁN REDUCIRLAS HASTA EN LOS PORCENTAJES QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 42. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES, SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTES CUOTAS:

SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS	
CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
REALIZAR FALSAS DE ALARMA A GRUPO DE AUXILIO CUANDO PROVENGAN DE:	
1.- TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN.	30 A 31 UMA
2.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	30 A 31 UMA
3.- INSTITUCIONES BANCARIAS O CASA DE CAMBIO.	50 A 51 UMA
4.- EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.	150 A 151 UMA
5.- PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN.	30 A 31 UMA

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I.- TABLA DE SANCIONES ECONÓMICAS DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
CONCEPTO	CUOTA
A).- OMITIR EL VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SE REQUERIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 300 UMA
B).- SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO.	1 A 100 UMA
C).- NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.	1 A 100 UMA
D).- NO CONTAR CON PUNTOS DE REUNIÓN.	1 A 100 UMA
E).- NO CONTAR CON RUTAS DE EVACUACIÓN.	1 A 100 UMA
F).- POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA.	1 A 100 UMA
G).- POR EL MAL ESTADO DE LA INSTALACIÓN DE GAS.	1 A 100 UMA
H).- POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS.	1 A 100 UMA
I).- SI EL INMUEBLE CARECE DE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 A 500 UMA
J).- POR NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA O DICTÁMENES DE INSTALACIÓN DE GAS L.P O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	1 A 800 UMA
K).- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN. PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.	1 A 1000 UMA
L).- NO REALIZAR SIMULACROS DE ACUERDO AL PROGRAMA ESTABLECIDO.	1 A 500 UMA
LL).- PROPORCIONAR CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL SIN AUTORIZACIÓN NI REGISTRO POR PARTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 A 100 UMA
M).- INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS POR LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 A 100 UMA
N).- IMPEDIR A LOS VERIFICADORES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A LAS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y REGLAMENTO.	1 A 300 UMA
Ñ).- OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 A 300 UMA

O).- ABSTENERSE DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN DE PROGRAMAS PREVENTIVOS.	1 A 300 UMA
P).- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTAN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	1 A 1000 UMA
Q).- AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA Y BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO.	1 A 1000 UMA
R).- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES.	1 A 1000 UMA
S).- FALTA DE VISTO BUENO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.	1 A 1000 UMA
T).- RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS.	1 A 1000 UMA
U).- SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRASPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS.	1 A 1000 UMA

ARTÍCULO 44. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

MULTAS POR VIOLACIÓN EN MATERIA DE ECOLOGÍA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA	
CONCEPTO	CUOTA
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PREVIA INSPECCIÓN Y RESOLUTIVO	1 A 50 UMA
B).- DERRIBEN O TALEN ARBOLES SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	1 A 80 UMA
C).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y/O LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	1 A 150 UMA
D).- EXTRAER TIERRA DE MONTE, FLORA, FAUNA Y PIEDRA	1 A 70 UMA
E).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZOCORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	1 A 50 UMA
F).- REALICEN BANQUEOS DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	1 A 50 UMA
G).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOS LOTES BALDÍOS, AVENIDAS CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	1 A 50 UMA
H).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD SUCIOS O INSALUBRES	1 A 50 UMA
I).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	1 A 50 UMA
J).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	1 A 50 UMA
K).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES ACERAS O ARROYOS BARRANCAS CORRIENTES, SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS Y LAVADEROS	1 A 35 UMA
L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES PORQUERIZAS ESTABLOS CABALLERIZAS GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES	1 A 100 UMA
M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBRO DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FEBRILES RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADO Y TIANGUIS.	1 A 70 UMA
N).- QUIENES ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, DRENAJES, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O SALUD HUMANA.	1 A 5 UMA

Ñ).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO SUSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUEDAN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 50 UMA
O).- NO CUENTEN CON LAS INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA, TIANGUIS, FERIA, EVENTOS ETC.	1 A 50 UMA
P).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS O LOTES BALDÍOS.	1 A 40 UMA
Q).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SOLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICO U OTROS TIPOS.	1 A 15 UMA
R).- QUIENES PRODUZCAN RUIDO DE CUALQUIER FORMA INCLUSO HACIENDO UN EXCESIVO E INDEBIDO USO DE BOCINAS, CLAXON O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE EXCEDA DE 68 DECIBELES EN HORARIO DE 6 A 22 HORAS Y DE 65 DECIBELES DE LAS 22 A LAS 6 HORAS.	1 A 35 UMA
S).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y ARTESANALES Y EN LAS CALLES ADYACENTES.	1 A 20 UMA
T).- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O LA CONSTANCIA DE DICTAMEN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES REALIZADAS DENTRO DEL MUNICIPIO QUE TENGAN UN CARÁCTER COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE INFRAESTRUCTURA, EDUCATIVO, DE CARÁCTER PRIVADO, DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, INSTALACIONES DE IGLESIAS Y/O TEMPLOS, HOSPITALES DE ÍNDOLE PRIVADO Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIO QUE TENGA FINES DE LUCRO.	1 A 40 UMA
U).- QUIENES SAQUEN A PASEAR SUS MASCOTAS Y ESTAS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA Y NO RECOJAN SUS HECES FECALES.	1 A 200 UMA
V).- PERMITIR QUE ANIMALES CANINOS, VACUNOS, OVINOS, AVES DE CORRAL O CONSIDERADAS COMO MASCOTAS QUE REPRESENTEN UN PELIGRO A LA CIUDADANÍA DEAMBULEN LIBREMENTE POR LAS CALLES Y LUGARES PÚBLICOS.	1 A 30 UMA

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- POR INFRACCIONES	
A).- FALTA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100 UMA
B).- FALTA DE REFRENDO	10 A 100 UMA
C).- FALTA DE PAGO Y/O PERMISO DE HORAS EXTRAS	10 A 100 UMA
D).- FALTA DE PAGO Y/O PERMISO LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	10 A 100 UMA
E).- FALTA DE PAGO Y/O PERMISO DE ANUNCIO NO LUMINOSO	10 A 100 UMA
F).- GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	10 A 100 UMA
G).- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	10 A 100 UMA
H).- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 100 UMA
II).- POR MULTAS ADMINISTRATIVAS	
A).- POR NO REFRENDAR A TIEMPO	1 A 20 UMA
B).- POR ALTERACIÓN	25 A 100 UMA
C).- PAGO POR RETIROS DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 100 UMA
D).- POR FALTA DE AUTORIZACIÓN Y/O PAGO DE CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA	2 A 10 UMA
E).- NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA COMERCIAL	1 A 10 UMA

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SER FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO	CUOTA
DAÑOS COMETIDOS POR PARTICULARES.	
I.- POR EL DAÑO DE UN POSTE;	5 A 10 UMA
II.- POR EL DAÑO O MALTRATO ALUMINARIA;	5 A 10 UMA
III.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL;	5 A 10 UMA
IV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA;	5 A 10 UMA
V.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA;	5 A 10 UMA
VI.- POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN;	5 A 10 UMA
VII.- POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN;	5 A 10 UMA
VIII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS;	5 A 10 UMA
IX.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO;	5 A 10 UMA
X.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES;	5 A 10 UMA
XI.- POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS;	5 A 10 UMA
XII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA;	5 A 10 UMA
XIII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN;	5 A 10 UMA
XIV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL;	5 A 10 UMA
XV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA, Y	5 A 10 UMA
XVI.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS.	5 A 10 UMA

ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE VÍA PÚBLICA, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
APROVECHAMIENTOEN MATERIA DE LA VÍA PÚBLICA:	
I. AMBULANTEO SEMIFIJOS, CUOTA DIARIA	0.05 A 10 UMA

ARTÍCULO 48. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

EL MUNICIPIO SANCIONARÁ POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 A 500 UMA
II. POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	2 A 500 UMA
III.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 500 UMA
IV.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ADEMÁS DE LAS MULTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 106, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN APLICAR SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE PREVÉ ESTA LEY. PARA LO CUAL DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE PERMITAN INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.	50 A 500 UMA
V.- REINTEGROS, LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS	
VI.- GASTOS DE EJECUCIÓN, POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN PARA LA ZONA ECONÓMICA.	

ARTÍCULO 49. EL IMPORTE DE LAS MULTAS Y LAS SANCIONES, SERÁ EL DETERMINADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS NORMAS APLICABLES.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES QUE IMPONGAN MULTAS EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, PODRÁN REDUCIRLAS HASTA EN LOS PORCENTAJES QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 50.- PARA EL COBRO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN GENERADOS POR CAUSANTES MOROSOS, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN O SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

ARTÍCULO 52.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, SE APLICARÁN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES; 1.25% PARA PARCIALIDADES DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES; 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTÍCULO 54.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1.13% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN PODRÁN SER MENORES DEL EQUIVALENTE A 4 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, NI MAYOR DEL EQUIVALENTE A 365 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 117, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS EN VIGOR.

ARTÍCULO 55.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE CAUSEN POR LA DIRECCIÓN DE SALUD, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- EXPEDICIÓN DEL CARNET SANITARIO A PUESTOS SEMIFIJOS CADA TRIMESTRE;	1 A 5 UMA
II.- EXPEDICIÓN DE CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS;	0.30 A 1 UMA
III.- REVISIÓN SANITARIA DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS;	1 A 2 UMA
IV.POR NO TENER CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS;	10 A 50 UMA
V.- POR REINCIDENCIA EN NO TENER EL CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS;	51 A 100 UMA
VI.- POR PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO EL EJERCICIO SIN CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS, Y	50 A 100 UMA
VII.- POR REINCIDENCIA EL PERMITIR EN EL ESTABLECIMIENTO EL EJERCICIO SIN CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS.	101 A 200 UMA

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 56.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 34 Y 40, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 58.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33, ESTOS MONTOS ESTÁN SUJETOS A LO QUE LA FEDERACIÓN ASIGNE AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 59.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, CUYO PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN SE ESTABLECEEN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS INGRESOS DIVERSOS Y/O EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 60.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, TALES COMO EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS. ASÍMISMO, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS DIVERSOS POR CONCEPTO DE:

I. VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
II. LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO;
III. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO,
IV. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS,
V. CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO;
VI. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
VII. FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS,
VIII. VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN, Y
IX. CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCAL APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCA.

TÍTULO SEXTO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES
CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 61.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁ ACORDAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, EN LOS CUALES SE PUEDAN APLICAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES POR EL REZAGO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS.

I.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS DISCAPACITADOS, PENSIONADOS, JUBILADOS O PERSONAS DE SESENTA AÑOS QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN EN FORMA ANTICIPADA DENTRO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2016, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A TODA LA PRESENTE ANUALIDAD, SE PODRÁ REALIZAR UNA CONDONACIÓN DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE;

II.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES QUE REALICEN DE MANERA ANTICIPADA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A TODO EL EJERCICIO FISCAL 2016, SE LES PODRÁN CONCEDER LAS CONDONACIONES SIGUIENTES:

A).- EL IMPUESTO POR ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE, TENDRÁN UN SUBSIDIO (DESCUENTO) DEL 14% DE IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO.

LOS BENEFICIOS QUE DETALLA LA SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL SE OTORGARÁN A UN SOLO INMUEBLE POR CONTRIBUYENTE, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 62.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREATIVOS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SIEMPRE Y CUANDO EL USO ACTUAL DE LOS PREDIOS SEAN DE UTILIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 63.- LOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL PODRÁN OBTENER CONDONACIONES DE HASTA EL 100% EN LOS RECARGOS Y MULTAS, DURANTE TODO EL AÑO 2016, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 64.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2016. ESTOS BENEFICIOS SE PODRÁN OTORGAR A UN SOLO INMUEBLE QUE CORRESPONDA AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE Y ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LA AUTORIDADES FISCALES QUE EL DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DE LOS ACCESORIOS QUE SE DERIVEN DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, SEGÚN SEA EL CASO, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 66.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y BAJO LAS HIPÓTESIS PLANTEADAS POR EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE HASTA DE CINCO EJERCICIOS FISCALES INMEDIATOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 67.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN ALGÚN INMUEBLE QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DEL IMPUESTO PREDIAL QUE POR VOLUNTAD SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS 5 AÑOS ANTERIORES CORRESPONDIENTES A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE SU MANIFIESTO, PUDIENDO CUBRIR SÓLO EL CRÉDITO CORRESPONDIENTEAL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 68.- A FIN DE PROMOVER Y REGULARIZAR EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, Y A EFECTO DE INCORPORAR AL PADRÓN CATASTRAL A TODOS AQUELLOS PREDIOS, QUE TANTO LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE MORELOS (INVIMOR); REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN); PROMUEVAN EN EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL CIEN POR CIENTO (100%), POR LA PRIMERA ADQUISICIÓN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO LA CONDONACIÓN DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES PUDIENDO COBRAR SOLO EL AÑO VIGENTE A LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y REGISTRO AL PADRÓN CATASTRAL, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 69.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ REALIZAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN; LAS CONDONACIONES QUE SE OTORGUEN EN INFRACCIONES COMETIDAS POR VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, ESTARÁN SUJETAS A LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA FACULTADA ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES DIVERSAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 70.- EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SE DETERMINARÁ APLICANDO EL 1.5% AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE APRUEBE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA LEY DE INGRESOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 71.- LAS FACILIDADES OTORGADAS PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE PODRÁN CONCEDER POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 72.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 33, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; ASIMISMO ESTÁ FACULTADO PARA CONDONAR HASTA EN UN 100%, IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ARTÍCULO 73.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, SUPEREN LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES AUTORIZADAS POR EL CABILDO Y CONFORME A LA LEGALIDAD ESTABLECIDA EN MATERIA DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 74.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 75.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 76.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 77.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 78.- TRATÁNDOSE DE PAGOS ESTABLECIDOS EN LAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EL VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO, PARA PREDIOS EL VALOR CATASTRAL VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO.

ARTÍCULO 79.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- CUANDO NO SE ESTABLEZCA DICHO PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN;

II.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN;

III.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE;

IV.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ESTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE;

V.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRÁ EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, Y

VI.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS CUOTAS, TASAS O TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, SOBREPARASARÁ EL 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO), RESPECTO A LOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2015.

CUARTO.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

QUINTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

SEXTO.- EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DE 2017 Y APROBADO POR EL CABILDO.

SÉPTIMO.- QUE EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SERÁ EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DIARIO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO Y HASTA EN TANTO SE ACTUALICE EL VALOR CONFORME A LA NORMATIVIDAD SECUNDARIA, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO 2016.

OCTAVO.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS UNA VEZ CUBIERTOS LOS EXTREMOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SIN EL COBRO DEL 25% ADICIONAL.

NOVENO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- SE ABROGA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO JOJUTLA, MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5352, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2015.

DÉCIMO SEGUNDO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

DÉCIMO TERCERO.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMO CUARTO.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, POR EL AYUNTAMIENTO APLICANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL MUNICIPIO.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 17 DE FEBRERO DE 2016, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PRESENTADA POR EL C. ROBERTO CARLOS MEJÍA PASTRANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA 08 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, LAS REFORMAS A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE ESE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, MISMA QUE FUE PRESENTADA MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2016; EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

EN LA INICIATIVA EN ESTUDIO EL AYUNTAMIENTO EXPONE:

QUE EL PROYECTO SE ELABORÓ CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE LAS LEYES GENERALES DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICÓ DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN GENERAL DE TODAS LAS LEYES DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLECEN PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y POR INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS EN LOS QUE SE ADHIERE EL ESTADO DE MORELOS; AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; QUE INDICA QUE DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ELLO QUE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, NO MANTIENE EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES, ESTABLECEN NO APLICARLOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA ECONÓMICA NACIONAL Y ESTATAL, EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, PARA EL EJERCICIO 2016, NO ESTABLECE AUMENTO DE IMPUESTOS, BASES Y TARIFAS, SINO QUE EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, SE MANTIENEN LAS MISMAS DEL EJERCICIO ANTERIOR.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LOS ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE $65, 001,576.00 (SESENTA Y CINCO MILLONES UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.).

QUE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL PUNTO ANTERIOR TIENE BASE EN EL ANÁLISIS DEL COMPARATIVO DE LOS INGRESOS HISTÓRICOS QUE EL MUNICIPIO HA TENIDO, DESPRENDIÉNDOSE QUE:

AL MOMENTO DE ELABORAR EL PRESENTE PROYECTO SE DESCONOCE LA PERSPECTIVA DE PRESUPUESTO QUE ELABORARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE SE HA TOMADO EL ANTECEDENTE ESTADÍSTICO DE LAS PARTICIPACIONES QUE HA RECIBIDO EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS.

EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008, SE PUBLICÓ LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, QUE DE ACUERDO A SU ARTÍCULO NÚMERO UNO ESTABLECE LOS CRITERIOS GENERALES QUE REGIRÁN LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TENIENDO UN CARÁCTER OBLIGATORIO PARA LA FEDERACIÓN, ESTADOS Y MUNICIPIOS; CON EL PROPÓSITO DE LOGRAR ARMONIZAR CONTABLEMENTE A TODAS LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL PAÍS, Y ESTAR EN POSIBILIDADES DE EMITIR ESTADOS FINANCIEROS ARMONIZADOS.

DE LA MISMA FORMA EL ARTÍCULO 7 DEL MISMO ORDENAMIENTO, DETERMINA QUE LOS ENTES PÚBLICOS ADOPTARAN E IMPLEMENTARAN, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LAS DECISIONES QUE TOME EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SIENDO EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EL ENCARGADO DE COORDINAR LOS TRABAJOS PARA ESTE FIN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CITADO ORDENAMIENTO.

EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO SEÑALA QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS EMITIRÁN INFORMACIÓN PERIÓDICA Y ELABORARAN SUS CUENTAS PÚBLICAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, A MÁS TARDAR EL 30 DE JUNIO DEL 2015.

EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EMITIÓ EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS, EXPEDIDO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

POR ESTA RAZÓN EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS CITADOS, ELABORÓ SU PLAN DE CUENTAS, CON EL PROPÓSITO DE ARMONIZAR LA CONTABILIDAD MUNICIPAL CON LOS REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR LA CONAC, ESTE PLAN PODRÁ SER MODIFICADO DE ACUERDO A LO QUE INDIQUE EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, QUE A LA FECHA NO HA EMITIDO NINGÚN ACUERDO CON ESTE PROPÓSITO.

POR LO QUE LA PRESENTACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS POR PERCIBIR, SE PRESENTAN ARMONIZADOS AL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS EMITIDOS POR LA CONAC.

EL 12 DE ENERO SE PUBLICÓ EL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EN LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIONES V Y IX; 13, FRACCIÓN I; 46, FRACCIÓN II, INCISO A); Y ACTUALES 56 Y 57, PASANDO A SER 84 Y 85; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, CON UN TERCER PÁRRAFO; 8, CON UN SEGUNDO PÁRRAFO, PASANDO LOS ACTUALES SEGUNDO Y TERCERO A SER TERCERO Y CUARTO; 9, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 23, CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 46, FRACCIÓN II, INCISO B), CON UN SEGUNDO PÁRRAFO Y, UN ÚLTIMO PÁRRAFO; UN TÍTULO QUINTO, DENOMINADO “DE LA TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA”, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 56 AL 83, PASANDO EL ACTUAL A SER TÍTULO SEXTO, QUE COMPRENDE LOS ARTÍCULOS 84, 85 Y 86.

EL PASADO 3 DE ABRIL DEL 2013, EL CONAC EMITIÓ DIVERSOS DOCUMENTOS ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN: NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS. NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS; NORMA PARA LA DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

LINEAMIENTOS QUE ÉL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, CUMPLE EN SU TOTALIDAD.

PARA EFECTO DE PODER ARMONIZAR EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO JONACATEPEC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, FUE NECESARIO RECONFIGURAR EL ORDEN DE LOS ORDENAMIENTOS QUE ESTÁN VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL 2015, PERO RESPETANDO EN CADA UNO DE ELLOS EL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODOS DE PAGO, TANTO DE IMPUESTOS COMO DE LOS DERECHOS, QUE EL MUNICIPIO TIENE DERECHO A PERCIBIR, ESTO EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO DE JONACATEPEC.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2015, EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2016, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE, CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS, DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES QUE APREMIAN A LOS MUNICIPIOS.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MORELOS, 11 Y 14, DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PARA QUE UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO, SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

ESTE CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA CONOCER, ANALIZAR, APROBAR Y, EN SU CASO, MODIFICAR LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 32 Y 40, FRACCIÓN XXIX Y 115, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, NUESTRA CONSTITUCIÓN DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, CABE SEÑALAR QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO.

LA COMISIÓN PONENTE CONSIDERA NECESARIO PREVER EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, LA GRATUIDAD EN LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE REGISTRO DE NACIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

ASIMISMO, ESTABLECER DICHA GRATUIDAD POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, A LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.

MISMA SITUACIÓN ACONTECE CUANDO SE TRATE DE ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA, DEBERÁ SER GRATUITO, TAL Y COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 148 BIS, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR CUANTO A LAS DISMINUCIONES PROPUESTAS POR EL AYUNTAMIENTO, SE ESTIMÓ CONVENIENTE RESPETAR SU DECISIÓN, PUES MUCHAS VECES ELLO TIENE SU FUNDAMENTO EN LAS PROPIAS DEMANDAS E INCONFORMIDADES DE LA POBLACIÓN QUE DETECTA EL PROPIO PERSONAL DEL MUNICIPIO, PUES DE NO HACERSE ASÍ PODRÍA TORNARSE EN INCONFORMIDADES POR PARTE DE LA CIUDADANÍA.

DERIVADO DEL ANÁLISIS GENERAL, DE LAS LEYES DE INGRESOS TURNADAS A ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA Y PÚBLICA, ES IMPORTANTE DESTACAR, Y UNA VEZ TENIENDO COMO RESULTADO QUE EL TOTAL DE LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES PRESENTADAS ANTE ESTE CONGRESO, SE CONSIDERA UN INCREMENTO PROPORCIONAL, ACORDE A LA NATURALEZA JURÍDICA, SOCIAL Y ECONÓMICA DE CADA MUNICIPIO, POR LO ANTERIOR Y COMO RESULTADO DE PROPONER A LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO, SE HA VALORADO EL BIEN COMÚN, Y LOS INCREMENTOS DE ÍNDICE NACIONAL INFLACIONARIO QUE CADA AÑO, LA FEDERACIÓN DA A CONOCER, EN LO PARTICULAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTAMOS ANALIZANDO Y VALORANDO ESTA EXPECTATIVA, PARA NO AFECTAR LA ECONOMÍA DE LOS MORELENSES.

ASIMISMO, DERIVADO DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO PUBLICADAS EL DÍA 27 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN ESPECÍFICO LAS HECHAS A LOS ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN VI Y 26, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LAS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM), DESDE EL 28 DE ENERO DE 2016, EL SALARIO MÍNIMO NO PODRÁ SER UTILIZADO COMO ÍNDICE, UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA FINES AJENOS A SU NATURALEZA, Y A SU VEZ SE CREA LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), QUE SERÁ UTILIZADA COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES. ASIMISMO, EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA CITADA REFORMA CONSTITUCIONAL SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

1.- SE ESTABLECE QUE EL DECRETO ENTRA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, ES DECIR, A PARTIR DEL DÍA 28 DE ENERO DEL AÑO 2016;

2.- SE ESPECIFICA QUE EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SERÁ EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DIARIO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO Y HASTA EN TANTO SE ACTUALICE EL VALOR CONFORME A LA NORMATIVIDAD SECUNDARIA;

3.- ESTABLECE QUE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DEBERÁN REALIZAR LAS ADECUACIONES QUE CORRESPONDAN EN LAS LEYES Y ORDENAMIENTOS DE SU COMPETENCIA, SEGÚN SEA EL CASO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO, A EFECTO DE ELIMINAR LAS REFERENCIAS AL SALARIO MÍNIMO COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA Y SUSTITUIRLAS POR LAS RELATIVAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, Y

4.- ESTABLECE QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENE UN PLAZO DE 120 DÍAS PARA EMITIR LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA, PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, Y MIENTRAS ELLO OCURRE, SE ESTABLECE UN MÉTODO PARA ACTUALIZAR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO REFERIDO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN.

POR LO ANTERIOR Y EN CUMPLIMINETO AL MANDATO CONSTITUCIONAL, SE ELIMINA CUALQUIER REFERENCIA AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE QUE PUEDA CONTENER LA PRESENTE LEY DE INGREOS Y EN SU LUGAR SE ESTABLECE COMO UNIDAD DE CUENTA, ÍNDICE, BASE, MEDIDA O REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

SE ENTENDERÁ ENTONCES COMO UNIDAD DE COBRO LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) CON VALOR DIARIO, PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS Y SE ABROGA LA DIVERSA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5352 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2015.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY, ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

IMPUESTOS;
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
DERECHOS;
PRODUCTOS;
APROVECHAMIENTOS;
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES;
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, E
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA Y LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN EL NÚMERO DE VECES POR LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SE CONSIDERA LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, EL QUE ESTABLECE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	ESTIMADO
1. IMPUESTOS	2,161,700.00
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4. DERECHOS	1,515,425.00
5. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,633,612.00
6. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	185,300.00
8. PARTICIPACIONES	
8.1 PARTICIPACIONES	35,827,816.00
8.1.1. PARTICIPACIONES DE INGRESOS FEDERALES	34,164,280.00
8.1.2. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	1,207,059.00
8.1.3 CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	456,477.00
8.2 APORTACIONES	16,809,288.00
8.2.1 RAMO 33 FONDO 3	8,863,300.00
8.2.2 RAMO 33 FONDO 4	7,945,988.00
8.3 APORTACIONES ESTATALES	4,468,435.00
8.3.1 FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO	
8.4 CONVENIOS	2,400,000.00
8.4.1. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	0.00
8.4.2 OTROS CONVENIOS	0.00
INGRESOS DERIVADOS POR FINANCIAMIENTO	0.00
0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
TOTAL	$ 65,001,576.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2016, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS 3 Y 4 DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO TERCERO

4.1. DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

4.1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

4.1.2.1 DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE, Y NOVIEMBRE, SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL RESULTE SUPERIOR, ENTRE EL AVALUÓ BANCARIO, AVALÚO CATASTRAL O PRECIO DE ENAJENACIÓN, O SOBRE EL VALOR DE LOS PREDIOS QUE SE DETERMINE O MODIFIQUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
4.1.2.1 IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00;	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $ 70,000.00, Y	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

4.1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ, APLICANDO LA TASA SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE, MEDIANTE DECLARACIÓN, Y EN LAS FORMAS QUE PARA TAL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
4.1.3 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

SECCIÓN TERCERA

4.1.8 OTROS IMPUESTOS

4.1.8.1 DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 Y 122, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

4.1.8.1 IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS.	25%

EL ENTERO DEL IMPUESTO, SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN, Y SU APLICACIÓN SE EFECTUARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL, PRECEPTUADA EN EL ARTÍCULO 121, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN. (ART.125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).

CAPÍTULO CUARTO

4.3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 7.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES EN SU CASO:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO, Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS.

1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS, Y

2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS.

CAPÍTULO QUINTO

4.4 DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

4.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
1.1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE (M.L.F.) A LA VÍA PÚBLICA	
1.2.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁ DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE :	
A) PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE (M.L.F.) A LA VÍA PÚBLICA.	.0082 A .041 UMA
B) PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE (M.L.F.) A LA VÍA PÚBLICA	.0082 A .041 UMA
C) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	2.5 A 15 UMA
D) LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	2.5 A 15 UMA
E) LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA CUOTA FIJA PARA LOS INCISOS C) Y D).	
F) LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRASPORTADA POR ELLOS MISMOS.	2.5 A 15 UMA
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	
1.3.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	

SECCIÓN SEGUNDA

4.4.3.2 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.2 SERVICIO DE PANTEONES.	
1.- INHUMACIONES.	
I.- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	
FOSA TIPO SOCIAL	1 A 4 UMA
2.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
FOSA TIPO SOCIAL	1 A 10 UMA
3.- REFRENDOS.	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA	

4.- EXHUMACIONES	
A.- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1 A 6 UMA
B.- EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIO ORDEN JUDICIAL.	1 A 6 UMA
C.- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTAS
5.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	0.5 A 2 UMA
6.- NICHOS U OSARIOS.	
I.- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, DE:	1 A 15 UMA
II.- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	1 A 15 UMA
7.- SERVICIOS DIVERSOS	
I.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HRS., ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	0.5 A 3 UMA
II.- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	EXENTO
III.- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HRS. O FRACCIÓN.	0.5 A 1 UMA
8.- OTROS SERVICIOS	
I.- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	0.5 A 5 UMA
II.- POR AUTORIZACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE :	
TABIQUE O CEMENTO	0.5 A 4 UMA
GRANITO	0.5 A 4 UMA
MÁRMOL	0.5 A 5 UMA
DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 A 12 UMA
CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	2 A 18 UMA
DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EN FOSA INDIVIDUALMENTE, ANUALMENTE	0.5 A 3 UMA

SECCIÓN TERCERA

4.4.3.3 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

4.4.3.3 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	CUOTA
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS.	
POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL.	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	0.10 A 3 UMA
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	0.10 A 1.5 UMA
3.- PERIFERIA, DE:	0.10 A 3 UMA
4.- CARGA Y DESCARGA	0.10 A 3 UMA
B).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
1.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL DE:	0.10 A 4 UMA
2.- USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE, POR CADA BIMESTRE:	0.50 A 4 UMA
3.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRALMENTE:	0.50 A 4 UMA
4.- AMBULANTE CUOTA MENSUAL.	0.50 A 4 UMA

SECCIÓN CUARTA

4.4.3.4 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	0.50 A 2 UMA
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
a).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 UMA
b).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	1.5 A 3 UMA

III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	0.40 A 0.60 UMA
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	0.50 A 1.5 UMA
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL, DE:	0.20 A 0.50 UMA
VI.- CONSTRUCCIÓN DE:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.50 A 1.0 UMA
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA, DE:	2 A 10 UMA
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CUBICO, DE:	1 A 1.5 UMA
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	2 A 10 UMA
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	
1.- HABITACIONAL	0.10 A 4 UMA
2.- COMERCIAL	0.50 A 4 UMA
3.- RESIDENCIAL	0.80 A 4 UMA
4.- INDUSTRIAL	1 A 4 UMA
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	1 A 1.5 UMA
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	O.50 A 1.5 UMA
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, DE:	1 A 3 UMA
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA, DE:	3 A 5 UMA
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO, DE:	0.03 A 0.12 UMA
VIII).- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CUBICO, DE:	0.03 A 0.12 UMA
IX).- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.20 A 0.23 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.23 A 0.28 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.28 A 0.5 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.5 A 1.0 UMA
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.10 A 0.30 UMA
X).- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.06 A 0.18 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 A 0.23 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.25 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.16 A 0.50 UMA
XI).- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE :	0.08 A 0.2 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.15 A 0.25 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.50 A 1.0 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.80 A 1.5 UMA
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.4 A 0.6 UMA
XII).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.10 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.04 A 0.18 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE :	0.06 A .23 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A .30 UMA
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.10 A .80 UMA

XIII).- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	0.02 A 1.00 UMA
XIV).- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE :	0.05 A 0.15 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	0.15 A 0.20 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.20 A 0.25 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.25 A 0.30 UMA
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.03 A 0.10 UMA
XV).- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05 A 1.0 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	1.0 A 1.20 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE :	1.30 A 1.80 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	2.0 A 4.0 UMA
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.5 A 1.0 UMA
XVI).- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1 A 4 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2 A 5 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE :	3 A 6 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	4 A 7 UMA
E).- FRACCIONAMIENTOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5 A 8 UMA
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES, NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVII).- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	2.5 A 4.5 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	2.70 A 5.30 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE :	3.05 A 6.05 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	3.80 A 7.60 UMA
E).- FRACCIONAMIENTOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	5.0 A 10 UMA
XVIII).- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.50 A 1.50 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	1.6 A 2 UMA
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE :	1.8 A 2.20 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	2.5 A 4.0 UMA
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE:	8 A 18 UMA
XIX).- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.15 UMA
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.05 A 0.12 UMA
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A 0.10 UMA
XX).- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 A 0.10 UMA
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.04 A 0.08 UMA
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.04 A 0.06 UMA
XXI).- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 A 0.04 UMA
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.015 A 0.035 UMA
XXII).- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	

A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.015 A 0.04 UMA
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.012 A 0.035 UMA
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.01 A 0.033 UMA
XXIII).- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.03 A 0.08 UMA
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.02 A 0.06 UMA
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 A 0.05 UMA
XXIV).- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	De 1% A 2%
XXV).- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	2.30 A 5 UMA
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
1.- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	10 A 30 UMA
2.- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	15 A 40 UMA
3.- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	20 A 50 UMA
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	1 A 3 UMA
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1.5 A 3 UMA
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	3 A 7.5 UMA
XXVI).- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	0.80 A 2.50 UMA
XXVII).- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.025 A 0.050 UMA
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.03 A 0.08 UMA
C).- HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.20 UMA
D).- INDUSTRIAS, DE:	0.12 A 0.25 UMA
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.025 A 0.050 UMA
XXVIII).- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 UMA
XXIX).- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	2 A 10 UMA
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXX).- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTOS, DE:	10 A 20 UMA
B).- PARA USO PARTICULAR, DE:	5 A 10 UMA
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ, DE:	2 A 4 UMA
XXXI).- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	20 A 50 UMA
XXXII).- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	10 A 20 UMA
XXXIII).- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	

1).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 A 0.08 UMA
2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.04 A 0.10 UMA
3).- HOTELES Y COMERCIOS, DE :	0.05 A 0.12 UMA
4).- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.16 UMA
B).- CONEXIONES FRACCIONAMIENTOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	
1.- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO, DE:	0.08 A 0.16 UMA
2.- COMERCIOS POR METRO CUADRADO, DE:	0.10 A 0.20 UMA
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.1. METROS LINEALES, DE:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	0.80 A 2.5 UMA
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO, DE:	2.50 A 4.50 UMA
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO, DE:	0.60 A 1.80 UMA
4.- EN TERRACERÍA, DE:	0.16 A 0.50 UMA:
XXXIV).- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	0.12 A 0.20 S.M:V.
XXXV).- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 10 UMA
XXXVI).- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	2 A 10 UMA
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	2.5 A 10 UMA
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	3 A 10 UMA
XXXVII).- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	0.5 A 2.0 UMA
XXXVIII).- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	1 A 5 UMA
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	1.5 A 5 UMA
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	2.0 A 5 UMA
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXVIII.	

ARTÍCULO 11 BIS- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARA LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0.10 A 0.50 UMA

SECCIÓN QUINTA

4.4.3.5 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	3%
1.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%

2.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION:	1 A 5 UMA
- POR TRES LOTES:	10 UMA
- POR CUATRO LOTES:	20 UMA
- POR CINCO LOTES O MÁS	30 UMA
3.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5 %
5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 UMA
A) DE MÁS DE 6 MESES Y HASTA UN AÑO:	20 A 30 UMA
B) DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS:	20 A 30 UMA
6.- POR LICENCIAS:	
A) DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 UMA
B) DIVISIÓN EN CADA FRACCIÓN EN ZONA RURAL	10 UMA
C) DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D) DE FUSIÓN DE LOTES: POR CADA PREDIO	20 A 30 UMA
7.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
A) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
8.- POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
9.- COOPERACIÓN PARA AULAS.	
A) POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS.	1%
10.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A) EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
B) EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 5 UMA
C) LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ INGRESADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
D) SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS. PARA CUALQUIER OBSERVACIÓN, SERÁ SUPLETORIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.	

SECCIÓN SEXTA

4.4.3.6 DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

4.4.3.6 EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	1 A 100 UMA

2.- PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES SE DETERMINARÁ MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, EN LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1.- AVALÚO CATASTRAL (ARTÍCULO 104, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.)	DE 2.5 AL MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO MULTIPLICADO POR 1 DÍA DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION.
VALOR CATASTRAL DEL PREDIO MULTIPLICADO POR UN DÍA DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	
2.- CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	1 A 4 UMA
3.- CERTIFICACIÓN DE VALORES (ARTÍCULO 104, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.)	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 UMA
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 8 UMA
4.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	2 A 4 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 UMA
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 UMA
5.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	2 A 4 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 UMA
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 UMA
6.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 UMA
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 UMA
7.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO. (POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO) VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 2 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	2 A 3 UMA
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	3 A 4 UMA
8.- COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60 X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES) 1 HRS.	2 A 6 UMA
9.- COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL (1 HRS.)	1 A 4 UMA
10.- CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 UMA
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 UMA
11.- CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 UMA
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 UMA
12.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO, ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS. (MISMO DÍA)	1 A 5 UMA
13.- DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS) 8 DÍAS HÁBILES (POR CADA PREDIO)	1 A 5 UMA
14.- FUSIÓN DE PREDIOS 6 DÍAS HÁBILES	DE 2.5 AL MILLAR POR 1 DÍA DE UMA
15.- INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN 6 DÍAS HÁBILES.	1 A 6 UMA
CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES.	MÁS DE 1 DÍA DE UMA POR CADA 10 KM.

16.- INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE, PROPIETARIO. 72 HRS.	1 A 6 UMA
17.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	
POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES.
18.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO, 5 DÍAS HÁBILES.	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES.
19.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO POSTERIORMENTE AL LEVANTAMIENTO 6 DÍAS HÁBILES.	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES.
20.- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:120,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	4 A 8 UMA
21.- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO. ESCALA DE 1:170,000 EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	4 A 10 UMA
22.- RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES 10 DÍAS HÁBILES	1 A 6 UMA
23.- REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL. 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORMENTE AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES VER TABLA DE COSTOS	
24.- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	
A) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 4 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	4 A 7 UMA
C) TIEMPO EN MISMO DÍA.	6 A 10 UMA
25.- COPIAS SIMPLES DE CUALQUIER DOCUMENTO	1 A 8 UMA
26.- COPIAS CERTIFICADAS DE CUALQUIER DOCUMENTO (NO INCLUYE COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL)	1 A 10 UMA
27.- OTRAS CONSTANCIAS	1 A 8 UMA
NOTAS :	
1.- HORARIO DE SERVICIO ES DE 9:00 AM A 3:00 PM HORAS DE LUNES A VIERNES, EXCEPTO LOS DÍAS FESTIVOS.	
2.- PARA SOLICITAR SERVICIO DE 24 HRS. OEL MISMO DÍA, DEBERÁ HACER LA SOLICITUD Y CUBRIR EL PAGO DE DERECHOS ANTES DE LAS 10:30 AM	
3.- EN TODA SOLICITUD DE SERVICIO LE DEBEN ENTREGAR UNA COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO, COMO COMPROBANTE.	
4.- NUESTROS COSTOS SE RIGEN CON BASE A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN EL ESTADO, MÁS 25% DE IMPUESTO ADICIONAL.	
COSTOS DE ÁREAS DE TERRENOS	
1.- DE 001 A 5,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	5 A 10 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	3 A 7 UMA
C) TIEMPO EN 72 HRS.	1 A 5 UMA
2.- DE 5,001 A 10,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	11 A 15 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	5 A 9 UMA
C) TIEMPO EN 72 HRS.	3 A 7 UMA
3.- DE 10,001 A 15,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	16 A 20 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	5 A 13 UMA
C) TIEMPO EN 72 HRS.	4 A 9 UMA
4.- DE 15,001 A 30,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	21 A 25 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	7 A 16 UMA
C) TIEMPO EN 72 HRS.	5 A 11 UMA
5.- DE 30,001 A 50,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	26 A 30 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	9 A 21 UMA
C) TIEMPO EN 72 HRS.	7 A 16 UMA

6.- DE 50,001 A 100,000 M2	
A) TIEMPO EN MISMO DÍA.	18 A 40 UMA
B) TIEMPO EN 24 HRS.	9 A 26 UMA
C) TIEMPO EN 72 HRS.	7 A 16 UMA
7.- DESPUÉS DE 10,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, POR CADA 10,000 M2.	
LEVANTAMIENTOS	
1.- 0.01 M2 HASTA 1,000 M2:	5 A 10 UMA
2.- 1,001 M2 HASTA 5,000 M2:	6 A 15 UMA
3.- 5,001 M2 HASTA 10,000 M2:	10 A 20 UMA
4.- 10,001 M2 HASTA 15,000 M2:	21 A 25 UMA
5.- 15,001 M2 HASTA 20,000 M2:	20 A 30 UMA
6.- 20,001 M2 HASTA 25,000 M2:	31 A 35 UMA
7.- 25,001 M2 HASTA 30,000 M2:	31 A 40 UMA
8.- 30,001 M2 HASTA 35,000 M2:	41 A 45 UMA
9.- 35,001 M2 HASTA 40,000 M2:	46 A 50 UMA
10.- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 5 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 5,000 M2.	
1.- DE 001 A 100 M2	1 A 4 UMA
2.- DE 101 A 200 M2	3 A 6 UMA
3.-.DE 201 A 300 M2	4 A 8 UMA
4.- DE 301 A 400 M2	5 A 10 UMA
5.- DE 401 A 500 M2	6 A 12 UMA

SECCIÓN SÉPTIMA

4.4.3.7 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	30 A 158 UMA
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	10 A 79 UMA
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	1 A 40 UMA
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	A 100 UMA
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 50 UMA
F).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 20 UMA
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 75 UMA
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL, DE:	1 A 15 UMA
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL, DE:	1 A 15 UMA

SECCIÓN OCTAVA

4.4.3.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 15.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

4.4.3.8 POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
1.1.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 UMA

B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO, DE:	1 A 3 UMA
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO:	0.50 A 3 UMA
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS:	0.50 A 3 UMA
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 UMA
2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 A 2 UMA
F).- CERTIFICADOS DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 A 3 UMA
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 A 3 UMA
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA :	
1.- A DOS ESPACIOS:	1 A 3 UMA
2.- A UN ESPACIO:	1 A 3 UMA
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE :	2 A 5 UMA
J).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “K” Y “L”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	1 A 10 UMA
L).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, DE:	1 A 10 UMA
1.2.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HRS.) CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA. LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
1.3.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	0.50 A 10 UMA

SECCIÓN NOVENA

4.4.3.9 POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 16.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

4.4.3.9 REGISTRO CIVIL	
1.1.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
1.- ORDINARIAS:	1 A 3 UMA
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS.	GRATUITO
1.- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
2.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 3 UMA
3.- REGISTRO DE ADOPCIONES	1 A 6 UMA
4.- INSCRIPCIÓN DE MEXICANOS NACIDOS EN EL EXTRANJERO	1 A 5 UMA
C).- MATRIMONIOS.	
1.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	1 A 10 UMA
2.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	1 A 20 UMA
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES:	15 A 30 UMA
4.- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, POR ORDEN JUDICIAL:	2 A 8 UMA
D).- REGISTRO DE DIVORCIOS:	3 A 10 UMA
1.- REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87,DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2 UMA

E).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL; DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA .	GRATUITO
F).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	5 A 10 UMA
G).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	1 A 3 UMA
H).- INSERCIONES EN ACTAS.	1 A 10 UMA
I).- COTEJO DE ACTAS:	0.5 A 1 UMA
J).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	1 A 3 UMA
K).- CORRECCIÓN DE ACTAS:	1 A 10 UMA
L).- BÚSQUEDAS.	
1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	1 A 3.5 UMA
2.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	1 A 3 UMA
3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES:	1 A 3.UMA
4.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	1 A 2 UMA
M).- REGISTROS DE DEFUNCIONES	1 A 3 UMA
N).- REGISTRO DE DEFUNCIÓN EXTEMPORÁNEO	1 A 100 UMA
O).- TRASLADOS DE CADÁVER	1 A 6 UMA
P).- CONSTANCIA DE REGISTRO	1 A 4 UMA
Q).- CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 4 UMA
R).- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA

4.4.3.10 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 17.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

4.4.3.10 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
1.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIO O INDUSTRIALES.	
EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL SE PODRÁ INCREMENTAR LA CUOTA ESTABLECIDA EN ESTE ORDENAMIENTO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.	
A).- POR LICENCIA NUEVA	
1.- ABARROTES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, TIENDAS	100 A135 UMA
2.- BILLARES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	80 A 90 UMA
3.- CANTINAS, BARES, SALONES DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	50 A 150 UMA
4.- FONDAS, LONCHERÍAS Y REFRESQUERÍAS C/ VENTA DE CERVEZA.	10 A 35 UMA
5.- RESTAURANTE, CEVICHERA CON VENTA DE VINOS DE MESA Y CERVEZAS, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	25 A 100 UMA
6.- PALENQUES EN LOS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10 A 150 UMA
7.- EVENTOS DE BAILES, JARIPEOS, CARRERAS DE CABALLOS, EN LOS QUE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	25 A 150 UMA
8.- DEPÓSITOS DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL.	25 A 150 UMA
9.- SUPERMERCADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	50 A 250 UMA
10.- OTROS NO ESPECIFICADOS, ASÍ COMO OTROS GIROS COMERCIALES, EN LOS CUALES SE REALICE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	4 A 250 UMA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL REALIZARÁ, A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA QUE LE CORRESPONDA, EL CENSO DE CONTRIBUYENTES, A EFECTO DE QUE ESTOS CUMPLAN CON SUS DEBERES FISCALES. EL AYUNTAMIENTO NO RECONOCERÁ EL TRASPASO EFECTUADO ENTRE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DE LICENCIAS AUTORIZADAS PARA EL EXPENDIO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
B).- POR REVALIDACIÓN ANUAL	
1.- ABARROTES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR, TIENDAS	3 A 20 UMA
2.- BILLARES C/VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	3 A 35 UMA
3.- CANTINAS, BARES, SALONES DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	6 A 45 UMA
4.- FONDAS, LONCHERÍAS Y REFRESQUERÍAS C/ VENTA DE CERVEZA.	8 A 25 UMA
5.- RESTAURANTE, CEVICHERA CON VENTA DE VINOS DE MESA Y CERVEZAS, EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS.	15 A 45 UMA
6.- OTROS NO ESPECIFICADOS, ASÍ COMO OTROS GIROS COMERCIALES, EN LOS CUALES SE REALICE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1 A 100 UMA
C).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA)	0.50 A 50 UMA
D).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	0.50 A 100 UMA

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

4.4.3.11 POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- POR MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

4.4.3.11 MATANZA DE GANADO	
A).- BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE;	0.040 A 6 UMA
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG;	0.040 A 6 UMA
C).- PORCINO;	0.040 A 6 UMA
D).- OVINO CAPRINO;	0.040 A 6 UMA
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR , ETC.;	0.040 A 6 UMA
F).- CONEJOS Y OTROS, Y	0.040 A 6 UMA
G).- AVES SACRIFICADAS.	0.040 A 6 UMA

ARTÍCULO 19.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

A).- USO DE BÁSCULAS:	
1.- GANADO BOVINO POR CABEZA, DE:	0.040 A 6 UMA
2.- TERNERA, PORCINOS, OVICAPRINO, DE:	0.40 A 6 UMA
B).- PESADA DE PIELES.	
1.- POR PIEL, DE:	
C).- POR DESPLUME DE AVES, CADA UNA:	0.005 A 6 UMA
D).- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA.	
1.- GANADO VACUNO, DE:	.0005 A 6 UMA
2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO, DE:	.0005 A 6 UMA
3.- GANADO NO ESPECIFICADO, DE:	.0005 A 6 UMA
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO, PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES, EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	

ARTÍCULO 20.- POR VENTA DE SUBPRODUCTOS, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- SANGRE POR KILO, DE:	0.025 A 6 UMA
2.- ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO, DE:	0.025 A 6 UMA
3.- NO ESPECIFICADOS POR PRECIO PROMEDIO COMERCIAL:	0.025 A 6 UMA

ARTÍCULO 21.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:

A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL:	10 A 12 UMA
B).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL:	0.050 A 0.60 UMA
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL:	0.050 A 6 UMA
D).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA:	0.025 A 10 UMA
E).- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE:	0.025 A 10 UMA

F).- FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO:	0.025 A 0.50 UMA
G).- GUÍAS DE TRANSPORTE:	0.025 A 0.50 UMA
H)- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS:	0.050 A 10 UMA
I).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO:	.050 A 10 UMA
J).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.075 A 3 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.4.3.12 POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

1.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE :	0.005 A 20 UMA
2.-. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2;	0.005 A 3 UMA
3.- CAMBIO DE PROPIETARIO;	1 A 30 UMA
4.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA;	1 A 8 UMA
5.- AUMENTO DE GIRO;	1 A 8 UMA
6.- REMODELACIONES;	1 A 23 UMA
7.- PERMISO PROVISIONAL, Y	0.005 A 3 UMA
8.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES POR M2 DE.	0.005 A 4 UMA

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

4.4.3.13 POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 23.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE :	0.05 A 40 UMA
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.05 A 20 UMA
3.- PERIFERIA	0.05 A 20 UMA
4.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	0.05 A 40 UMA

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

4.4.3.14 DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 24.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN AL DEPÓSITO VEHICULAR	1 A 10 UMA
2.- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	1 A 10 UMA
3.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	1 A 12 UMA

ARTÍCULO 25.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO;	1 A 2 UMADIARIOS
2.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO;	2 A 3 UMA DIARIOS
3.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2;	1 A 3 UMA DIARIOS
4.- POR INVENTARIO VEHICULAR;	1 A 2 UMA DIARIOS
5.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS, Y	1 A 2 UMA DIARIOS
6.- POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	1 A 6 UMA DIARIOS

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

4.4.3.15 DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 UMA
2.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
3.- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	

A).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA:	0.0705 UMA
B).- DISCO COMPACTO (CD);	0.1411 UMA
C).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD);	0.1940 UMA
D).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD;	1.00 UMA
E).- IMPRESIONES POR CADA HOJA;	0.0176 UMA
F).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM., Y	2.00 UMA
G).- POR CADA 25 CM. EXTRAS.	0.50 UMA

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO SEXTO

4.5 DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUCTOS A QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE A LA TESORERÍA MUNICIPAL EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE SEÑALE, Y DE ACUERDO LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

1.- CAUSARÁN INGRESOS POR ESTA ATRIBUCIÓN:	
A).- ARRENDAMIENTO MAQUINARIA PESADA.	1 A 31 UMA
2.- SE PAGARÁN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
A).- AUDITORIO MUNICIPAL;	9 A 31 UMA
B).- UNIDAD DEPORTIVA:	
POR CADA EVENTO DEPORTIVO DE ACUERDO AL HORARIO SIGUIENTE:	
1.- DIURNO, DE;	2.5 A 6.0 UMA
2.- NOCTURNO, DE;	5.0 A 9.0 UMA
C).- BALNEARIO, DE;	9 A 31 UMA
D).- ACCESORÍAS DEL QUIOSCO MUNICIPAL, DE;	11 A 50 UMA
E).- BAÑOS PÚBLICOS, DE;, Y	0.041 A 0.0685 UMA
F).- LOCALES INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL.	0.041 A 0.22 UMA

CAPÍTULO SÉPTIMO

4.6 SECCIÓN PRIMERA

4.6.1 APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

4.6.1.1 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE RECIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

4.6.1.1 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	1 A 100 UMA
2.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	1 A 100 UMA
3.- MULTA A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 100 UMA
4.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	1 A 100 UMA
5.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS EXENTAS DE PAGO SERÁN DE	1 A 5 UMA

6.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS 4.6.1.2 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	

MULTAS DE TRÁNSITO

A).- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS:	3 A 10 UMA
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	3 A 10 UMA
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	5 A 8 UMA
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	15 A 20 UMA
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 UMA
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	100 A 120 UMA
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	8 A 25 UMA

B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA:	3 UMA
2.- NO TENERLA:	3 UMA
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	1 A 8 UMA
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	1 A 8 UMA
3.- ILEGIBLE:	1 A 6 UMA
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	4 A 6 UMA
D).- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4 A 6 UMA
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3 A 5 UMA
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	3 A 5 UMA
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2 A 4 UMA
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 8 UMA
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3 A 6 UMA
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3 A 6 UMA
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	3 A 6 UMA
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	4 A 6 UMA
E).- FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 8 UMA
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3 A 6 UMA
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA:	2 A 4 UMA
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 4 UMA
3.- VELOCÍMETRO:	1 A 3 UMA
4.- SILENCIADOR:	3 A 6 UMA
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	2 A 4 UMA
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 3 UMA
7.- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 6 UMA
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 A 4 UMA
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 4 UMA
10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	2 A 4 UMA
G).- VISIBILIDAD.	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	2 A 4 UMA

2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 6 UMA
H).- CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA:	5 A 8 UMA
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A 4 UMA
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	3 A 6 UMA
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	5 A 8 UMA
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES:	2 A 4 UMA
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	4 A 6 UMA
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	3 A 6 UMA
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	3 A 6 UMA
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	2 A 4 UMA
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	3 A 6 UMA
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	3 A 6 UMA
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	2 A 4 UMA
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 3 UMA
14.- NO CEDER EL PASO:	4 A 6 UMA
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	2 A 4 UMA
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	3 A 6 UMA
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	3 A 6 UMA
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 A 4 UMA
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	3 A 6 UMA
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	4 A 6 UMA
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	4 A 6 UMA
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	100 A 120 UMA
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	100 A120UMA
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	2 A 4 UMA
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	2 A 4 UMA
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	2 A 4 UMA
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	5 A 8 UMA
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	3 A 6 UMA
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	3 A 6 UMA
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	5 A 8 UMA
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	3 A 6 UMA
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	4 A 6 UMA
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	10 A 14 UMA
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	10 A 14 UMA
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 A 14 UMA
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 4 UMA
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 4 UMA
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	15 A 60 UMA
I).- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO:	3 A 6 UMA

2.- EN FORMA INCORRECTA:	2 A 4 UMA
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 A 4 UMA
4.- ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	2 A 6 UMA
5.- POR ESTACIONARSE EN LUGARES EXCLUSIVOS DE MINUSVÁLIDOS	2 A 6 UMA
J).- VELOCIDAD	
1.- MANEJAR CON EXCESO	5 A 20 UMA
2.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	2 A 6 UMA
K).- REBASAR	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	4 A 10 UMA
2.- EN ZONA DE PEATONES	5 A 12 UMA
L).- RUIDO	
1.- USAR BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS	4 A 10 UMA
2.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFÓNICA A VOLUMEN EXCESIVO	4 A 10 UMA
M).- ALTO	
1.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO	2 A 6 UMA
2.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	2 A 6 UMA
N).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
1.- ALTERADOS	20 A 30 UMA
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 10 UMA
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	1 A 6 UMA
FALTAS ADMINISTRATIVAS, CUANDO SE PARTICIPE EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA EN CONTRA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:	
A).- CAUSAR ESCÁNDALOS O PARTICIPAR EN ELLOS EN LUGARES PÚBLICOS.	5 A 25 UMA
B).- ALTERAR EL ORDEN, PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS EN REUNIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 25 UMA
C).- CONSUMIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O ESTUPEFACIENTES EN VÍA PÚBLICA	5 A 25 UMA
D).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS MOLESTOS O RUIDOS ESTRUENDOSOS	5 A 25 UMA
E).- ARROJAR A LA VÍA PÚBLICA CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR DAÑOS O MOLESTIAS.	5 A 25 UMA
F).- HACER FOGATAS O USAR SUSTANCIAS COMBUSTIBLES EN LUGARES PÚBLICOS SIN TOMAR LAS PRECAUCIONES NECESARIAS	5 A 25 UMA
G).- ORGANIZAR O TOMAR PARTE EN JUEGOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O CELEBRACIONES QUE CAUSEN MOLESTIAS A LAS FAMILIAS QUE HABITEN CERCA O A LOS PEATONES O A LAS PERSONAS QUE CONDUZCAN CUALQUIER VEHÍCULO	5 A 25 UMA
H).- AZUZAR O NO CONTROLAR A ALGÚN ANIMAL QUE ATAQUE A ALGUNA PERSONA	5 A 25 UMA
I).- ARROJAR CONTRA ALGUNA PERSONA OBJETOS O SUSTANCIAS QUE CAUSEN DAÑO O MOLESTIA	5 A 25 UMA
J).- PINTAR EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA, INCLUSO COLOCAR MANTAS ALUSIVAS A CUALQUIER TEMA Y EN GENERAL CAUSAR DAÑO A TODA CLASE DE BIENES	5 A 25 UMA
K).- ESTACIONAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULOS EN BANQUETAS, JARDINES Y CAMELLONES NO AUTORIZADAS PARA ELLO	5 A 25 UMA
L).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO OBSCENO EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES PÚBLICOS	5 A 25 UMA
M).- INDUCIR A MENORES DE EDAD A COMETER DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA, ASÍ MISMO EMBRIAGARLOS O DROGARLOS	5 A 25 UMA
N).- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN.	5 A 25 UMA
O).- INCINERAR MATERIALES QUE PROVOQUEN HUMO QUE CAUSE MOLESTIAS ALTERE LA SALUD O TRASTORNÉ EL MEDIO AMBIENTE	5 A 25 UMA

P).- PEGAR O PINTAR ANUNCIOS, PROPAGANDA O CUALQUIER TIPO DE LEYENDA EN CONTENEDORES O DEPÓSITOS DE BASURA, MONUMENTOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, SEÑALES VIALES, GUARNICIONES O BANQUETAS, ÁRBOLES Y ÁREAS VERDES.	5 A 25 UMA
Q).- TIRAR EN LA VÍA PÚBLICA PARTE DE LA MATERIA DEL TRANSPORTE POR NO CUBRIR CON UNA LONA LOS CAMIONES SU CARGA,	5 A 25 UMA
R).- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, INCLUSO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	5 A 25 UMA
S).- VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD O TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES	5 A 25 UMA
T).- PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO PERMITIDOS PARA ELLO O FUERA DE HORARIOS COMERCIALES ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD.	5 A 25 UMA
U).- INHALAR CEMENTO, TINTES O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL O CONSUMIR SUSTANCIAS DE EFECTO PSICOTRÓPICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 25 UMA
V).- DEDICARSE AL DEGÜELLO Y MATANZA DE CUALQUIER TIPO DE GANADO, SIN TENER LICENCIA O PERMISO O SIN ACREDITAR EL REGISTRO DE FIERROS, MARCAS O NO ACREDITAR LA LEGÍTIMA PROPIEDAD DE LOS ANIMALES	5 A 25 UMA
W).- PERMITIR A MENORES DE EDAD LA ENTRADA A BARES, CENTROS NOCTURNOS O NEGOCIOS CUYO ACCESO ESTE VEDADO POR LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	5 A 25 UMA
X).- REALIZAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE REQUIERA TRATO DIRECTO CON EL PÚBLICO	5 A 25 UMA
Y).- CAUSAR CUALQUIER TIPO DE DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA.	5 A 25 UMA
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO. CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTE SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	
CUANDO EL INFRACTOR SEA JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR CUYO INGRESO ASCIENDA A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, LA MULTA QUE SE IMPONGA NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE SU JORNAL O DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE UN DÍA, EN EL CASO DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.	
EN MATERIA DE TRANSPORTES POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO, QUINCE DÍAS Y POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO ESTABLECIDO, VEINTE DÍAS.	
POR COMETER FALTAS ADMINISTRATIVAS E INFRINGIR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, EL COBRO DE LA MULTA SERÁ DE 8 A 25 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN LA ZONA, PUDIÉNDOSE PERMUTAR CON EL ARRESTO DE HASTA 36 HORAS O LABOR EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD. HACIENDO MENCIÓN QUE EL CERTIFICADO MÉDICO PRACTICADO AL INFRACTOR, SE LIQUIDARÁ INMEDIATAMENTE AL MÉDICO QUE LO REALICE.	

SECCIÓN SEGUNDA

4.6.1.3 POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.6.1.3 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC.	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, DE:	1 A 50 UMA
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	1 A 50 UMA
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES, DE:	1 A 50 UMA
D).- BANQUEO SIN AUTORIZACIÓN, DE:	1 A 30 UMA

E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 50 UMA
F).- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDEAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	1 A 50 UMA
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	1 A 50 UMA
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO, DE:	1 A 50 UMA
I).- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 50 UMA
J).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA, DE:	1 A 50 UMA
K).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES ACERAS, ARROYOS, BARRANCAS CORRIENTES NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE LAS ALBERCAS	1 A 50 UMA
L).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS O LUGARES PÚBLICOS;	1 A 50 UMA
M).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES;	1 A 50 UMA
N).- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS;	1 A 50 UMA
O).- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FEBRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS;	1 A 50 UMA
P).- POR NO CUMPLIR EL TERCER LLAMADO A EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN, Y	1 A 50 UMA
Q).- POR NO REPARAR ADECUADAMENTE CALLES O BANQUETAS DESPUÉS DE HABER CAUSADO RUPTURA PARA INTRODUCIR TUBERÍA DE DRENAJE O AGUA POTABLE INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE DICHO PERMISO.	1 A 50 UMA

ARTÍCULO 30. LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 31. CUANDO NO SE PAGUE UN ADEUDO FISCAL MUNICIPAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO O CON BASE A LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL, Y EN CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRES SALDOS INSOLUTOS. DICHOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁ DERECHO A UN DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL 40%, EXCEPTO LAS COMETIDAS POR ESTADO DE EBRIEDAD O CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE ARTÍCULO, SÓLO SE PODRÁN REALIZAR POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O A QUIEN EL DESIGNE CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL, O POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 32. LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2%, SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I.- POR EL REQUERIMIENTO DE PAGO;

II.- POR EL EMBARGO, Y

III.- POR LA DEL REMATE.

CON RESPECTO A LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SÓLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, POR LOS CRÉDITOS FISCALES Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVIÓ DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, A TRAVÉS DE LAS SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO, EL ENVIÓ SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE, EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS, DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVIÓ, EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA, EL ENVIÓ NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO OCTAVO

4.8. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

4.8.1 DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

4.9.7.2. OTROS INGRESOS Y/O INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DE GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIO Y APOYOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, CUYAS TARIFAS NO SERÁN MAYOR A LAS CUOTAS COBRADAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 37.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 40%; ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR EXENCIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR CONDUCTO DE QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 38.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 39.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2016, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS POR ESTA LEY, SE FACULTA DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD Y QUE CONSIDEREN CONVENIENTES, MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 40.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y/O LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 41.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE, PODRÁN TENER DERECHO A UN ESTÍMULO FISCAL DEL 20% DEL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO, 15% DE ESTÍMULO FISCAL PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y EL 10% DE ESTÍMULO FISCAL PAGANDO EN EL MES DE MARZO.

EN FORMA GENERAL PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CONYUGUE DE ESTOS CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS Y PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE REALICEN LOS PAGOS ANTICIPADOS, SE LES CONCEDERÁ UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SÓLO INMUEBLE Y CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

A LOS CAUSANTES DE RECARGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL HASTA UN 50%.

ARTÍCULO 42.- EL AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, SIN REBASAR LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS, MISMO QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 43.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN OTORGAR INCENTIVO FISCAL DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 44.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD O AL CÓNYUGE DE ESTOS Y DISCAPACITADOS, SE LES PODRÁ APLICAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SÓLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTÍCULO 45.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR DE MANERA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR EL PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES, SI ESTE ES EL CASO, LOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EN LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 46.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE JONACATEPEC, O A LOS CONCESIONARIOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE FUERON AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 47.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LES SEAN ASIGNADOS.

ARTÍCULO 48.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 49.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 50.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES CONTRIBUIRÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE JONACATEPEC, MORELOS, CONFORME A LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC.

ARTÍCULO 52.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y LOS REGISTRARÁN PARA SU GLOSA POR LA AUTORIDAD SUPERIOR GUBERNAMENTAL.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 53.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 54.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURA RELATIVA A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTOS LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11, 93 TER 12., Y 94 TER 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS CUOTAS, TASAS O TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, SOBREPARASARÁ EL 3.5% (TRES PUNTO CINCO POR CIENTO), RESPECTO A LOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO 2015.

CUARTO.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

QUINTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

SEXTO.- EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A MÁS TARDAR EL 30 DE ABRIL DE 2017 Y APROBADO POR EL CABILDO.

SÉPTIMO.- QUE EL VALOR INICIAL DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), SERÁ EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DIARIO A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO Y HASTA EN TANTO SE ACTUALICE EL VALOR CONFORME A LA NORMATIVIDAD SECUNDARIA, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL LA REFORMA CONSTITUCIONAL FEDERAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO 2016.

OCTAVO.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, UNA VEZ CUBIERTOS LOS EXTREMOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SIN EL COBRO DEL 25% ADICIONAL.

NOVENO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- SE ABROGA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO JONACATEPEC, MORELOS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5352, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2015.

DÉCIMO SEGUNDO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

DÉCIMO TERCERO.- QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMO CUARTO.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, POR EL AYUNTAMIENTO APLICANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES AL MUNICIPIO.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.